

UNIVERSIDAD DE HUANUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
PROGRAMA ACADÉMICO DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS



UDH
UNIVERSIDAD DE HUANUCO
<http://www.udh.edu.pe>

TESIS

**“INCIDENCIA DEL DERECHO DE DEFENSA DEL DENUNCIADO EN
EL PROCESO DE VIOLENCIA FAMILIAR EN EL PRIMER JUZGADO
DE FAMILIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO 2018”**

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR: Ruiz Morales, Jonathan Brian

ASESOR: Ponce E Ingunza, Félix

HUÁNUCO – PERÚ

2021

U

TIPO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN:

- Tesis (X)
- Trabajo de Suficiencia Profesional()
- Trabajo de Investigación ()
- Trabajo Académico ()

LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN: Desarrollo de estudios en derecho sustantivos y procesales en constitucional, civil, penal, laboral, tributario, administrativo y empresarial.

AÑO DE LA LÍNEA DE INVESTIGACIÓN (2018-2019)

CAMPO DE CONOCIMIENTO OCDE:

Área: Ciencias Sociales

Sub área: Derecho

Disciplina: Derecho

D

DATOS DEL PROGRAMA:

Nombre del Grado/Título a recibir: Título Profesional de Abogado

Código del Programa: P01

Tipo de Financiamiento:

- Propio (X)
- UDH ()
- Fondos Concursables ()

DATOS DEL AUTOR:

Documento Nacional de Identidad (DNI): 77540080

DATOS DEL ASESOR:

Documento Nacional de Identidad (DNI): 22402569

Grado/Título: Doctor en ciencias de la educación

Código ORCID: 0000-0003-0712-1414

DATOS DE LOS JURADOS:

H

Nº	APELLIDOS Y NOMBRES	GRADO	DNI	Código ORCID
1	Meza Blácido, Jhon Fernando	Maestro en derecho y ciencias políticas, con mención en: derecho del trabajo y seguridad social	22461858	0000-0002-0121-1171
2	Vidal Romero Hugo Ovidio	Abogado	22474986	0000-0001-6103-6777
3	Cajusol Chepe, Hernan Gorin	Abogado	18069229	0000-0003-0741-5682



ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

En la ciudad de Huánuco, siendo las 15:00 horas del día 26 del mes de ABRIL del año 2021, en cumplimiento de lo señalado en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad de Huánuco, se reunieron el Sustentante y el Jurado calificador mediante plataforma virtual Google meet integrado por los docentes:

- | | |
|-------------------------------------|----------------------|
| ➤ Mtro. Jhon Fernando MEZA BLÀCIDO | : PRESIDENTE |
| ➤ Abog. Hugo Ovidio VIDAL ROMERO | : SECRETARIO |
| ➤ Abog. Hernán Gorin CAJUSOL CHEPE | : VOCAL |
| ➤ Abog. Hugo Baldomero PERALTA BACA | : JURADO ACCESITARIO |
| ➤ Dr. Félix PONCE E INGUNZA | : ASESOR |

Nombrados mediante la Resolución N° 370-2021-DFD-UDH de fecha 22 de Abril del 2021, para evaluar la Tesis intitulada: intitulo "INCIDENCIA DEL DERECHO DE DEFENSA DEL DENUNCIADO EN EL PROCESO DE VIOLENCIA FAMILIAR EN EL PRIMER JUZGADO DE FAMILIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO 2018"; presentado por el Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas, **Jonathan Brian RUIZ MORALES** para optar el Título profesional de Abogado.

Dicho acto de sustentación se desarrolló en dos etapas: Exposición y Absolución de preguntas; procediéndose luego a la evaluación por parte de los miembros del jurado

Habiendo absuelto las objeciones que le fueron formuladas por los miembros del jurado y de conformidad con las respectivas disposiciones reglamentarias, procedieron a deliberar y calificar, declarándolo (a) APROBADO por UNANIMIDAD con el calificativo cuantitativo de 16 y cualitativo de BUENO

Siendo las 17:00 horas del día 26 del mes de ABRIL del año 2021 los miembros del jurado calificador Ratificados firman la presente Acta en señal de conformidad.

Mtro. Jhon Fernando Meza Blácido
Presidente

Abog. Hugo Ovidio Vidal Romero
Secretario

Abog. Hernán Gorin Cajusol Chepe
Vocal



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

RESOLUCIÓN N° 370-2021-DFD-UDH Huánuco, 22 de abril del 2021

Visto, la solicitud con ID: 000003544, **presentado** por el Bachiller **Jonathan Brian RUIZ MORALES** quien solicita se ratifique y se designe a los miembros del Jurado y se señale fecha y hora para sustentar el Trabajo de Investigación Científica (Tesis) intitulado **"INCIDENCIA DEL DERECHO DE DEFENSA DEL DENUNCIADO EN EL PROCESO DE VIOLENCIA FAMILIAR EN EL PRIMER JUZGADO DE FAMILIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO 2018"**;

CONSIDERANDO:

Que, según Resoluciones Nrs°1492-19 y 301-21-DFD-UDH de fechas 01/NOV/19 y 08/ABR/21 se nombran Jurados revisores del Informe Final del Trabajo de Investigación Científica (Tesis) a los docentes Abog. Hugo Ovidio Vidal Romero, Abog. Hernán Gorin Cajusol Chepe y Mtro. Jhon Fernando Meza Biácido;

Que, mediante Resolución N° 90-2020-DFD-UDH de fecha 26/FEB/20 se aprueba el Informe Final del Trabajo de Investigación Científica (Tesis) intitulado **"INCIDENCIA DEL DERECHO DE DEFENSA DEL DENUNCIADO EN EL PROCESO DE VIOLENCIA FAMILIAR EN EL PRIMER JUZGADO DE FAMILIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO 2018"**; del Programa Académico de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Huánuco;

Que, con Resolución N° 133-21-DFD-UDH de fecha 05/FEB/21 se declara apto al Bachiller para sustentar la tesis.

Que, debido al estado de Emergencia Sanitaria Nacional a consecuencia del COVID-19 la Sustentación de la Tesis se hará de manera virtual cumpliendo con las exigencias del Reglamento de Grados y Títulos;

Estando a lo dispuesto en el Art. 41 del Reglamento General de Grados y Títulos a lo establecido en el Art. 44° de la Nueva Ley Universitaria N° 3220; inc. N) del Art. 44° del Estatuto de la Universidad de Huánuco y la Facultad contemplada en la Resolución N° 795-18-R-CU-UDH de fecha 13/JUL/18 y Resolución N° 001-2021-R-AU-UDH del 05/ENE./21;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- RATIFICAR Y DESIGNAR a los miembros del Jurado calificador de Tesis para examinar al Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Huánuco **Jonathan Brian RUIZ MORALES** para optar el Título Profesional de Abogada por la modalidad de Sustentación del Trabajo de Investigación Científica (Tesis) a los siguientes docentes:

- | | |
|-------------------------------------|---------------------------|
| o Mtro. Jhon Fernando MEZA BLÁCIDO | PRESIDENTE |
| o Abog. Hugo Ovidio VIDAL ROMERO | SECRETARIO |
| o Abog. Hernán Gorin CAJUSOL CHEPE | VOCAL |
| o Abog. Hugo Baldomero PERALTA BACA | JURADO ACCESITARIO |
| o Dr. Félix PONCE E INGUNZA | ASESOR |

El acto de Sustentación se realizará el día 26 de abril del año 2021 a horas 3:00 pm, mediante la Plataforma Virtual Google meet.

Regístrese, comuníquese y archívese



Distribución.- Exp-Grad.- Interesado.- Jurados.- FCB/gtc

DEDICATORIA

A mi padre y a mi madre quienes cada día se esforzaron para brindarme lo mejor, gracias a ellos hoy pude obtener este importante logro de mi vida profesional y a quienes les honrare siempre.

AGRADECIMIENTO

Corresponde especial agradecimiento a las autoridades de la Universidad de Huánuco por su preocupación constante de contratar los mejores docentes de la región; asimismo, por lograr que nuestra universidad hoy se encuentre licenciada la cual nos hace sentir orgulloso de pertenecer a ello y no hay nada que envidiar a otras universidades del país.

De manera particular corresponde mi agradecimiento al señor doctor FELIX PONCE E INGUNZA por la orientación, observaciones y sugerencias que realizó al trabajo de investigación desde la elaboración del proyecto hasta el informe final, las mismas que permitieron realizar un análisis adecuado al trabajo y me ayudo a lograr los objetivos propuestos.

ÍNDICE

DEDICATORIA	ii
AGRADECIMIENTO	iii
ÍNDICE.....	iv
ÍNDICE DE TABLAS	vii
ÍNDICE DE GRÁFICOS	viii
RESUMEN.....	ix
ABSTRACT.....	x
INTRODUCCIÓN.....	xi
CAPÍTULO I.....	13
1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN.....	13
1.1. Fundamentación del problema de investigación:.....	13
1.2. Formulación del problema:	14
1.2.1. Problema general:.....	14
1.2.2. Problemas específicos:.....	14
1.3. Objetivo general:	15
1.4. Objetivos específicos:.....	15
1.5. Justificación de la investigación:.....	15
1.6. Limitaciones de la investigación:	16
1.7. Viabilidad de la investigación.....	16
CAPÍTULO II.....	17
2. MARCO TEÓRICO.....	17
2.1. Antecedentes de la investigación:	17
2.1.1. Antecedentes Internacionales.....	17
2.1.2. Antecedentes Nacionales	18
2.1.3. Antecedentes Locales.....	20
2.2. Bases teóricas.....	20
2.2.1. Derecho a la defensa según la convención interamericana de derechos humanos.....	20
2.2.2. Violencia familiar.....	31
2.2.3. El proceso de violencia familiar- Ley N° 30364.....	35

2.2.4. Derecho comparado – violencia familiar	40
2.3. Definiciones conceptuales	42
2.4. Hipótesis.....	45
2.4.1. Hipótesis general:	45
2.4.2. Hipótesis específica:	45
2.5. Variables	46
2.5.1. Variable independiente.....	46
2.5.2. Variable dependiente:	46
2.6. Operacionalización de variables	47
CAPÍTULO III	48
3. METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN.....	48
3.1. Tipo de investigación:.....	48
3.1.1. Enfoque:.....	48
3.1.2. Alcance o Nivel:	48
3.1.3. Diseño:.....	48
3.2. Población y muestra	49
3.2.1. Población:	49
3.2.2. Muestra:	49
3.3. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	49
3.3.1. Para la recolección de datos.....	49
3.3.2. Para la presentación de datos	50
3.3.3. Para el análisis e interpretación de datos	50
CAPÍTULO IV.....	51
4. RESULTADOS	51
4.1. Procesamiento de datos.....	51
4.1.1. Resultados descriptivos de datos generales.....	51
4.2. Contrastación de hipótesis y prueba de hipótesis	74
4.2.1. Hipótesis general	74
4.2.2. Hipótesis específicas	75
CAPÍTULO V.....	78
5. DISCUSIÓN DE RESULTADOS.....	78

5.1. Presentar la contrastación de los resultados del trabajo de investigación.....	78
CONCLUSIONES	81
RECOMENDACIONES.....	82
REFERENCIA BIBLIOGRÁFICA	83
ANEXOS.....	85

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla N° 1. Notificación Conforme al C°.C°	52
Tabla N° 2. Llamada al Denunciado por Parte del Secretario Judicial.....	53
Tabla N° 3. Apersonamiento del Denunciado	54
Tabla N° 4. Participación del Denunciado en la Audiencia Única	55
Tabla N° 5. Apelación de la Resolución.....	56
Tabla N° 6. Notificación en el Domicilio Indicado por el Denunciante.....	57
Tabla N° 7. Notificación en el Domicilio que Configura en el RENIEC.....	58
Tabla N° 8. Notificación en el Domicilio Laboral	59
Tabla N° 9 Notificación a Través del Notificador Judicial.....	60
Tabla N° 10. Notificación de La Resolución de las Medidas de Protección se Realizó por Exhorto	61
Tabla N° 11. Grado de Parentesco	62
Tabla N° 12. Ocupación de la Víctima	63
Tabla N° 13. Grado de Instrucción de la Víctima	64
Tabla N° 14. Ingreso Mensual de la Víctima.....	65
Tabla N° 15. La Presunta Víctima Presenta Lesiones Leves:.....	66
Tabla N° 16. La Presunta Víctima Presenta Lesiones Graves.....	67
Tabla N° 17 La Presunta Víctima Paso por Examen del Médico Legista.....	68
Tabla N° 18. La Presunta Víctima Paso por Examen Psicológico	69
Tabla N° 19. Tipo de Violencia Sufrida por la Víctima.....	70
Tabla N° 20. La Presunta Víctima Tiene Afectaciones Psicológicas.....	71
Tabla N° 21. El Denunciado Cuenta con Antecedentes Penales.....	72
Tabla N° 22. En el Expediente Donde se Otorgó Medidas de Protección se Advierte que hay Declaración de Testigos.....	73

ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico N° 1. Notificación Conforme al C°.C°.	52
Gráfico N° 2. Llamada al Denunciado por Parte del Secretario Judicial.	53
Gráfico N° 3. Apersonamiento del Denunciado	54
Gráfico N° 4. Participación del Denunciado en la Audiencia Única	55
Gráfico N° 5. Apelación de la Resolución	56
Gráfico N° 6. Notificación en el Domicilio Indicado por el Denunciante	57
Gráfico N° 7. Notificación en el Domicilio que Configura en el RENIEC	58
Gráfico N° 8. Notificación en el Domicilio Laboral.....	59
Gráfico N° 9. Notificación a Través del Notificador Judicial	60
Gráfico N° 10. Notificación de La Resolución de las Medidas de Protección se Realizó por Exhorto.....	61
Gráfico N° 11. Grado de Parentesco	62
Gráfico N° 12. Ocupación de la Víctima.....	63
Gráfico N° 13. Grado de Instrucción de la Víctima.....	64
Gráfico N° 14. Ingreso Mensual de la Víctima	65
Gráfico N° 15. La Presunta Víctima Presenta Lesiones Leves	66
Gráfico N° 16. La Presunta Víctima Presenta Lesiones Graves	67
Gráfico N° 17. La Presunta Víctima Paso por Examen del Médico Legista .	68
Gráfico N° 18. La Presunta Víctima Paso por Examen Psicológico.....	69
Gráfico N° 19. Tipo de Violencia Sufrida por la Víctima	70
Gráfico N° 20. La Presunta Víctima Tiene Afectaciones Psicológicas	71
Gráfico N° 21. El Denunciado Cuenta con Antecedentes Penales	72
Gráfico N° 22. En el Expediente Donde se Otorgó Medidas de Protección se Advierte que hay Declaración de Testigos.....	73

RESUMEN

El presente estudio tuvo como objetivo principal demostrar el grado de incidencia del derecho de defensa del denunciado en los procesos de violencia familiar, en el Primer Juzgado de Familia del Distrito Judicial de Huánuco, 2018; la muestra de estudio fueron 10 expedientes sobre violencia familiar, tramitados en el Primer Juzgado de Familia. La presente investigación fue de tipo básico. El presente trabajo reunió las condiciones de una investigación de enfoque cualitativo, en razón, de que tiene dos variables y estuvo orientada a describir, comparar, explicar la realidad de los hechos materia de estudio. El nivel de estudio que se realizó fue carácter de descriptivo, con la finalidad de aproximarnos al problema y entender, cómo estos fenómenos se presentan, vale decir, sus características, factores más saltantes, y de este modo llegar a la explicación de cómo se viene vulnerando el derecho a la defensa del denunciado en los delitos de violencia familiar lo que permitió contrastar la hipótesis con la realidad y confirmadas luego del análisis e interpretación de los datos. La técnica utilizada fue la documentación y el Instrumento la Ficha de Recolección de datos. Los Resultados obtenidos fueron: el 100% los denunciados no asistieron a la Audiencia Única, donde el Juez otorgó las medidas de protección a favor de la denunciante y que al 90% de los denunciados no se les notificó la denuncia conforme a lo regulado por el Código Procesal Civil. En conclusión, se determinó que al denunciado se vulneró su derecho de defensa al no haberse notificado la denuncia en su contra conforme a Ley

Palabras claves: Derecho de defensa, denuncia, notificación, violencia familiar, Medidas de protección.

ABSTRACT

The main objective of this study was to demonstrate the degree of incidence of the right of defense of the accused in the processes of family violence, in the First Family Court of the Judicial District of Huánuco, 2018; The study sample was 10 files on family violence, processed in the First Family Court. The present investigation was of the basic type. The approach of the present study met the conditions of a qualitative investigation, in reason, that it has two variables and was oriented to describe, compare, explain the reality of the facts, subject of study. The level of study that was carried out was descriptive in order to approach the problem and thus know how these phenomena are presented, that is, their characteristics, more salient factors, and then arrive at the explanation of how the right to defense in family violence crimes which allowed us to contrast the hypothesis with reality and confirmed after the analysis and interpretation of the data. The technique used was the documentation and the Instrument the Data Collection Card. The results obtained were: 100% of the respondents did not attend the Single Hearing, where the Judge granted the protection measures in favor of the complainant and that 90% of the accused were not notified of the complaint as regulated by the Civil Procedure Code. In conclusion, it was determined that the defendant was violated his right of defense because he had not notified the complaint against him according to Law.

Keywords: Right to defense, complaint, notification, family violence, protection measures.

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación titulado: “Incidencia del derecho de defensa del denunciado en el proceso de violencia familiar en el Primer Juzgado de Familia del Distrito Judicial de Huánuco, 2018”, tiene como objetivo demostrar el grado de incidencia del derecho de defensa del denunciado en los procesos de violencia familiar, en el Primer Juzgado de Familia del Distrito Judicial de Huánuco, 2018.

Las garantías judiciales para el perfecto y eficaz ejercicio del derecho de defensa son elementales para asegurar el principio de equidad de armas y un debido proceso. En ese sentido, el artículo 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos (CADH) reconoce las garantías mínimas que la defensa debe tener. Siendo ello así el derecho de defensa de toda persona no puede vulnerarse en ningún tipo de proceso; sin embargo, se advierte que en los procesos de violencia familiar se viene vulnerando el derecho de defensa de los denunciados, toda vez que no tienen conocimiento de la denuncia porque las notificaciones que se viene realizando a nivel de este proceso no cumple con lo establecido en el Código Procesal Civil.

Por lo que, la investigación tiene los siguientes lineamientos: En el capítulo I: problema de investigación, describimos la problemática de investigación la misma que fue de manera deductivo hasta llegar al lugar donde se realizó la investigación sobre “Incidencia del derecho de defensa del denunciado en el proceso de violencia familiar en el Primer Juzgado de Familia del Distrito Judicial de Huánuco, 2018”, se formuló los problemas de la investigación, asimismo, planteamos los objetivos, realizamos la justificación del porqué de la investigación, las limitaciones de la investigación siendo lo más relevante de este punto el aspecto económico y el tiempo que se requirió y la viabilidad de la investigación.

En el capítulo II: Marco teórico, se buscó trabajos de investigación vinculados que anteceden referido a “Incidencia del derecho de defensa del denunciado en el proceso de violencia familiar en el Primer Juzgado de

Familia del Distrito Judicial de Huánuco, 2018”, las bases teóricas que sustentan cada una de las variables, las definiciones conceptuales básicos mencionados en la presente

investigación, las bases legales que regulan el problema, planteamos las hipótesis y las variables, y a su vez la respectiva operacionalización de las variables del problema.

En el capítulo III: Metodología de la Investigación, se desarrolla el tipo, diseño, nivel, enfoque, métodos utilizados en la presente investigación, la población y muestra estudiada; asimismo, desarrollamos las técnicas y los respectivos instrumentos para la recolección de datos para finalmente, indicar los criterios de validez y de seguridad de los instrumentos a través de una prueba de confiabilidad.

En el capítulo IV: Resultados, Análisis e Interpretación de los resultados de los datos ingresados para la tabulación mediante el programa Excel, se abordó la presentación del estudio de campo realizado a los sujetos informantes con su análisis de datos respectivo y la contrastación de las hipótesis.

En el capítulo V: Discusión de resultados, presentamos lo resultados obtenidos además de las conclusiones arribadas en el trabajo de investigación y recomendaciones como posibles soluciones de los problemas identificados durante la investigación, referencias bibliográficas con sus respectivas citas APA y los respectivos anexos.

CAPÍTULO I

1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. Fundamentación del problema de investigación:

Nuestro país, no se encuentra ajeno a los problemas sociales que afecta día a día y que demanda cambios significativos en nuestra legislación para mejorar la calidad de la administración de justicia en sus diferentes dimensiones de carácter social, económico, político y doctrinal, que se caracteriza a una mayor atención a la demanda social, frente a situaciones conflictivas que se generan con mayor profundidad desde la problemática social que convive una población social actual del Perú.

La violencia dirigida hacia los miembros del grupo familiar se ha elevado drásticamente en los últimos años, demostrando así la gravedad del problema que amerita ser tratado con mayor severidad; en tal sentido y teniendo en cuenta el carácter reprensible que representaba la comisión de dichos actos, el legislador promulgó la Ley N° 30364, que tenía como razón de ser, valga la redundancia, prevenir, sancionar y erradicar todo acto que se considere violento y vaya contra los integrantes del Grupo Familiar.

La Ley N° 30364, busca resolver la problemática en tan solo 72 horas otorgando medidas de protección a las víctimas de manera rápida, en muchos casos la vulneración al derecho a la defensa del demandado, que no tiene posibilidades de contradicción, causándole indefensión mediante notificaciones defectuosas, tales como las notificaciones por llamadas telefónicas, notificando mediante exhorto ante los jueces de paz no letrados, etc.

Como se hace mención el procedimiento especial que tiene la Ley N° 30364, requiere de una pronta actuación del aparato judicial, ello conlleva a que los jueces de familia decidan rápidamente y emitan su

pronunciamiento mediante Auto Final, otorgando medidas de protección y en algunos casos también medidas cautelares a favor de los denunciantes y muchos de los casos nunca tuvo conocimiento el denunciado de todo el proceso que se vino desarrollando.

El presente trabajo analizará de qué manera viene vulnerándose el derecho a la defensa del denunciado en los procesos de Violencia Familiar, teniendo como punto de partida la Constitución Política del Estado, que señala en el artículo 139°, inciso 14: “el principio que toda persona no puede ser privada del derecho a la defensa en ningún estado del proceso, esto incluye también el proceso por faltas”.

En el presente caso se tiene que en los procesos de Violencia Familiar, se estaría vulnerando el derecho de Contradicción del demandado ya que al fijar audiencia de medidas de protección dentro del plazo de las 72 horas, no es importante que se realice un emplazamiento válido al demandado poniendo en conocimiento en la resolución que admite a trámite la denuncia por violencia familiar, sino también a que se le restringe su derecho a ofrecer medios probatorios que deberían actuarse en la audiencia y prueba de ellos es que la norma señala que en caso el denunciado no asiste a la audiencia, se le tendrá por notificado con la resolución admisorio.

1.2. Formulación del problema:

1.2.1. Problema general:

¿Cuál es la incidencia del derecho de defensa del denunciado en los procesos de violencia familiar, en el Primer Juzgado de Familia del Distrito Judicial de Huánuco, 2018?

1.2.2. Problemas específicos:

¿Cuál es el nivel de incidencia del derecho de defensa del denunciado en los procesos de violencia familiar en el Primer Juzgado de Familia del Distrito Judicial de Huánuco, 2018?

¿Con qué frecuencia incide el derecho de defensa del denunciado en los procesos de violencia familiar, en el Primer Juzgado de Familia del Distrito Judicial de Huánuco, 2018?

1.3. Objetivo general:

Demostrar el grado de incidencia del derecho de defensa del denunciado en los procesos de violencia familiar, en el Primer Juzgado de Familia del Distrito Judicial de Huánuco, 2018.

1.4. Objetivos específicos:

Determinar el nivel de incidencia del derecho de defensa del denunciado en los procesos de violencia familiar en el Primer Juzgado de Familia del Distrito Judicial de Huánuco, 2018.

Identificar el nivel de frecuencia de aplicación del derecho de defensa del denunciado en los procesos de violencia familiar, en el Primer Juzgado de Familia del Distrito Judicial de Huánuco, 2018.

1.5. Justificación de la investigación:

Se justificó el presente trabajo de investigación, porque día a día somos testigos de la ola de procesos donde no se respetan el derecho a la defensa de una persona; que se muestran por los distintos medios de comunicación; asimismo, advertimos la manera en que los operadores del derecho vienen tramitando aquellos procesos de violencia familiar, sin las garantías al debido proceso, dejando de lado el derecho a la defensa, donde a las víctimas en muchas veces no se les ha solucionado el problema, más todo lo contrario lo generamos más problemas a nivel familiar y social.

Si bien es cierto en amparo a la Ley N° 30364, el legislados ha buscado sancionar y erradicar la violencia perpetrada en contra los integrantes del grupo familiar, también es necesario señalar que nuestra normativa vigente no brinda las garantías al respeto al derecho a la defensa; asimismo, el presente trabajo servirá de guía a otras

investigaciones que se realizarán en el futuro sobre la vulneración del derecho de defensa del denunciado u otros trabajos que tengan relación con este tema.

1.6. Limitaciones de la investigación:

En el presente trabajo de investigación podemos precisar que los datos para la presente investigación no tuvieron limitaciones y por el contrario, dichos aspectos han facilitado al investigador poder llegar a las conclusiones; ya que contábamos con la economía necesaria para la adquisición de los materiales que se utilizaron en el presente trabajo así como también contamos con el dinero para realizar el pago para los trámites administrativos en la universidad.

Por otro lado, contamos con la autorización de la autoridad competente quién nos autorizó para tener acceso a los expedientes que fueron materia de investigación; asimismo, tuvimos acceso a los medios de comunicación que nos permitió recopilar información correspondiente a las variables de la investigación.

1.7. Viabilidad de la investigación

El presente trabajo de investigación fue viable porque contamos con la economía que es el elemento fundamental para todo tipo de trabajo, la que nos ayudaron a asegurar su cumplimiento.

El otro elemento fundamental que hicieron viable el presente trabajo de investigación fue el recurso humano donde el investigador tuvo que dedicar el tiempo en cuanto a la recopilación de información en cuanto a los antecedentes, bibliografía, asimismo, el trabajo de campo donde tuvimos que recurrir a la institución donde se llevó a cabo la investigación, recopilando la información de los expedientes las mismas que fueron

introducidas a la guía de observación que fue el instrumento del presente trabajo.

CAPÍTULO II

2. MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de la investigación:

2.1.1. Antecedentes Internacionales

A nivel internacional, se encontró la tesis:

Titulado: “EL DERECHO A LA DEFENSA Y LA ASISTENCIA LETRADA EN EL PROCESO PENAL ANTE LA CORTE PENAL INTERNACIONAL”. **Autor:** BELTRAN MONTOLIU, Ana.

Año: 2016 **universidad:** Jaume I de Castellón. **Para optar** el grado de doctor.

Conclusión: “que el derecho de defensa es un derecho fundamental de carácter procesal proclamado no solo en las constituciones de los ordenamientos internos, sino también en distintos textos de carácter supranacional, así como en las normas por las que se rigen los tribunales penales internacionales”.

Comentario.- El presente trabajo se eligió como antecedente por tener relación con nuestro trabajo de investigación, toda vez que en nuestro trabajo analizaremos como se viene vulnerando el derecho a la defensa del denunciado, en nuestra Constitución Política se encuentra establecido que la persona tiene el derecho de contar con un abogado de su libre elección desde el momento que fue detenido y si no lo tuviera contará con un abogado de oficio, situación que no se advierte en los proceso de violencia familiar, cuando se encuentra en trámite la denuncia a nivel del juzgado, para el otorgamiento de medidas de protección ya que nivel del Juzgado de Familia a los operadores del derecho no les importa que la parte demandada tenga conocimiento de que se viene tramitando una denuncia por violencia familiar ya que

continúan con la tramitación del proceso hasta emitir la resolución que otorga las medidas de protección y prueba de que el denunciado no ha tenido conocimiento es no se advierte de los actuados que interponen el recurso de apelación para que el superior jerárquico resuelva con mejor estudio los autos

2.1.2. Antecedentes Nacionales

1. Se encontró la tesis:

Título: “VULNERACIÓN DEL DERECHO DE DEFENSA DEL DEMANDADO POR FALTA DE NOTIFICACIÓN EN CASO DE VIOLENCIA FAMILIAR” **Autor:** JURADO AQUINO, Richard Fredy **Año:** 2017 **Universidad:** Andina de Cusco. **Para optar** el Grado Académico de Abogado.

Conclusión: “que en los procesos de violencia familiar si bien tienen como exigencias en que deban ser celeres, pues busca la protección de la víctima y en tanto que la audiencia única de medidas de protección es llevada a cabo dentro de las sesenta y dos horas de recibida la audiencia como exige la ley, estos plazos resultan muy reducidos, sin embargo no puede perderse de vista que, en la diversidad de los procesos de violencia familiar se encuentra la falta de notificación válida del demandado a razón de que su domicilio de este no sea preciso, no se le puede ubicar, y en esas circunstancias llevan a cabo la audiencia única”.

Comentario. – Se ha considerado como antecedente a nuestro trabajo de investigación la tesis antes citada, toda vez que en la referida tesis el autor ha señalado entre uno de sus conclusiones sobre el plazo que se realiza la audiencia de medidas de protección, y que estas en la mayoría de los casos se llevan a cabo sin la presencia del denunciado, pues el juez solo se limita a consultar al Secretario Judicial si se ha realizado la notificación correspondiente y no se realiza un análisis sobre las notificaciones y verificar si estas cumplieron con los requisitos

establecidos en el código procesal civil.

A nivel del Poder Judicial existe un gran problema sobre las notificaciones incluso en los procesos donde los plazos son bastante amplios donde se advierte las notificaciones se realizan de manera defectuosa así como también se advierte que los notificadores devuelven las cédulas de notificaciones indicando que no pudieron ubicar el domicilio de la parte demandada y en el proceso de violencia familiar donde el plazo es más corto es bastante frecuente este hecho ya que a los servidores judiciales no les interesa que el demandado tenga conocimiento de es parte del proceso o que pueda ejercer su derecho de defensa sino que les interesa es dar cuenta a tiempo al juez que aparentemente todo se encuentra conforme para que el juez resuelva dentro del plazo establecido por ley, hasta que el demandado recurre ante el órgano

jurisdiccional solicitando la nulidad de todo lo actuado ya que nunca se le puso en conocimiento que es parte del proceso para que pueda ejercer su derecho de defensa.

En tal sentido, manifestamos que la parte demandada en los procesos de violencia familiar recurre ante el órgano jurisdiccional solicitando la nulidad cuando advierte que nunca se la ha notificado, para tal fin el recurrente debe presentarse mediante un Abogado defensor a fin de que en el escrito fundamente las razones del porque debe declararse la nulidad de todo lo actuado y para ello debe adjuntar medio probatorio que acredita que no pudo haber tenido conocimiento, asimismo, debe presentar los requisitos formales como la cédula por ofrecimiento de pruebas y cédulas de notificaciones y si la parte recurrente no presenta los citados requisitos entre sus anexos su solicitud será declarado inadmisibles y si no lo subsana dentro del plazo establecido será rechazado su solicitud por no cumplir con los requisitos formales.

2. Se encontró la tesis:

Título: “ANÁLISIS JURÍDICO DEL DEBIDO PROCESO FRENTE A LAS NOTIFICACIONES TELEFÓNICAS INMERSAS DE LA LEY 30364”.

Autor: CORNEJO CHOQUE, Danya. Año: 2016. Universidad: Andina de Cusco. Para optar el Grado Académico de Abogado.

Conclusión: “que en el proceso especial en el que se tramita la Nueva Ley, no cumple con los presupuestos que representan un debido proceso puesto que no garantiza a los justiciables que se llevará a cabo el proceso tutelar con apego a la Ley”.

Comentario. - El trabajo antes citado lo utilizaremos como antecedente para nuestro trabajo de investigación, porque se aprecia que entre sus conclusiones señala sobre la tramitación de la nueva ley, que la misma guarda relación con la investigación que venimos realizando, toda vez que nosotros advertimos que en el proceso de violencia familiar tramitados con la nueva Ley viene vulnerando el principio constitucional del derecho a la defensa.

2.1.3. Antecedentes Locales

Por la trascendencia de esta investigación y visitado a las diferentes Universidades a nivel local con referente al tema de la vulneración al derecho a la defensa en delitos de violencia familiar, no se encontraron antecedentes a nivel local.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. Derecho a la defensa según la convención interamericana de derechos humanos

La Convención Americana sobre Derechos Humanos contempla en el artículo 8, la garantía no solo de los derechos establecidos en la

convención, sino que también garantiza el respeto de todos los derechos contra los abusos que puede ejercer el sistema estatal contra los administrados y los particulares, por consiguiente, garantiza el respeto del debido proceso en el ámbito

judicial como también en el ámbito administrativo este sea a nivel estatal como también a nivel particular. Consecuentemente, también garantiza el respeto del derecho a la defensa (HERENCIA CARRASCO, 2010, págs. 359-379).

El ejercicio del derecho de defensa resulta fundamental para garantizar un debido proceso y el principio de igualdad de armas, que debe existir en todo proceso desde el inicio hasta el final sin importar cuál sea el ámbito, siendo ello así, se hace presente la Convención Americana de Derechos Humanos (CADH) al reconocer en el artículo 8, las garantías que una persona debe tener, cuando es sometido a un proceso o a un procedimiento, para ello se le debe poner en conocimiento mediante la notificación desde el inicio de una demanda, denuncia, o un procedimiento administrativos disciplinario para que puede ejercer su derecho de defensa, ya que toda persona tenemos derecho a conocer cuáles son los cargos que se nos imputan, así como también tenemos el derecho de conocer si somos demandados y contradecir o reconocer los hechos narrados por la parte demandante, si el administrativo o el justiciable advierte que se vulneran sus derechos tiene derecho de solicitar ante la misma autoridad solicitando la nulidad de todo lo actuado al vulnerarse cualquiera de los principios constitucionales las mismas que son integrantes del debido proceso.

Las garantías reconocidas en la Convención Americana son meramente enunciativas y se configuran como los cimientos para un sistema de protección. Incluyen: a) la Presunción de inocencia; b) la

comunicación previa y detallada de los cargos c) derecho de ser asistido por un traductor o intérprete si fuera necesario; d) el plazo

prudencial y razonable para la preparación de una adecuada defensa; e) el derecho a la defensa técnica; f) el derecho a contar con un defensor para todos los casos; g) el derecho de interrogar a testigos como derecho consustancial; h) el derecho a no auto inculparse, i) el derecho a cuestionar una decisión, que se traduce como la doble instancia. (HERENCIA CARRASCO, 2010, pág. 361).

En ese sentido, corresponde desarrollar los derechos enumerados en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de derechos Humanos (Corte IDH) referido a las garantías establecidas.

1.- La presunción de inocencia

En el ámbito penal todos los ciudadanos tenemos el derecho a la presunción de la inocencia hasta que exista el pronunciamiento de la autoridad judicial en última instancia. Si bien la investigación contra una o varias personas se lleva a cabo luego de que este o estos son denunciados por hechos que supuestamente que cometieron y que constituiría delito, pero el hecho de que una persona fuera denunciado ello le hace acreedor de una responsabilidad mientras dure la investigación y es más el fiscal encargado de la investigación puede concluir la investigación y emitir su pronunciamiento formulando el requerimiento de acusación contra el investigado, ello tampoco lo hace responsable al acusado de una responsabilidad penal hasta que existe un pronunciamiento

a nivel judicial, donde el juez luego de valorar los medios probatorios ofrecidos por el acusado el fiscal son valorados durante el juicio y si el juez emite pronunciamiento sobre los hechos indicando que el acusado es responsable y lo condena a una pena privativa de libertad y al pago de una reparación civil el pronunciamiento del juez si es apelado por el condenado y la recurrida tiene que ser estudiada por el superior jerárquico, mientras que no existe todavía el pronunciamiento del

superior se presume inocente al condenado (HERENCIA CARRASCO, 2010, pág. 362).

“(…) en el principio de presunción de inocencia subyace el propósito de las garantías judiciales, al afirmar la idea de que una persona es inocente hasta que su culpabilidad sea demostrada. De lo dispuesto en el artículo 8.2 de la Convención se deriva la obligación estatal de no restringir la libertad del derecho más allá de los límites estrictamente necesarios para asegurar que no impediría el desarrollo eficiente de las investigaciones y que no eludiría la acción de justicia, pues la prisión preventiva es una medida cautelar, no punitiva” (Caso Suárez Rosero contra Ecuador, 2005).

Dicho principio lo reiteró la corte IDH en el caso López Álvarez contra Honduras y en el caso Chaparro Álvarez y Lapo Iviguez contra Ecuador. Sin Embargo, en el caso Bayarri contra Argentina amplifica el concepto, precisando:

“(…) al privar de la libertad, en forma innecesaria o desproporcionada, a persona cuya responsabilidad criminal no ha sido establecida, el Estado incurre en una violación del derecho de

toda persona a que se le presuma inocente, reconociendo en el artículo 8.2 de la Convención Americana. A igual conclusión se debe llegar si el Estado mantiene a una persona privada de su libertad preventivamente más allá de los límites temporales que impone el derecho consagrado en el artículo 7.5 de la Convención Americana” (Caso Bayarri contra Argentina, 2008).

En el caso de Baena Ricardo contra Panamá la corte IDH establece:

“(…) la discrecionalidad de la administración tiene infranqueables, siendo uno de ellos el respeto de los derechos humanos. Es importante que la actuación de la administración se encuentre regulada, y esta no

se pueda invocar el orden público para reducir de la administración se encuentre regulada, y esta no pueda invocar el orden público para reducir discrecionalmente las garantías de los administrados. Por ejemplo, no puede la administración dictar actos administrativos sancionatorios sin otorgar a los sancionados la garantía del debido proceso” (Caso Baena Ricardo contra Panamá, 2001).

2.- Comunicación previa y detallada al inculpado de la acusación formulada

El ejercicio del derecho a la defensa en un proceso penal, presupone que la persona sea obligatoriamente informada del inicio del proceso, en ese sentido el denunciado debe ser notificado de los

hechos que es denunciado y para que pueda apersonarse ante el despacho del fiscal que viene conociendo el caso la cual permitiría que pueda participar en todas las diligencias programados por el fiscal que realiza como defensor de la legalidad y en búsqueda de la verdad de los hechos ello sin restringir los derechos que por ley se le concede la ley al investigado donde el investigado participará brindando su manifestación con presencia de un abogado defensor o ante la falta de ello se le asigna un abogado de oficio, el investigado a través de su abogado defensor también puede ofrecer medios probatorios que sustentan su verdad; asimismo, el abogado defensor del investigado puede participar en todas las diligencias programadas por el fiscal.

Una vez terminado la investigación el investigado tiene derecho a que se le notifica la decisión final del fiscal, de ser el caso que el acusado en la etapa intermedia puede ejercer diversos mecanismos de defensa, para ellos si el investigado es acusado el juzgado le notificara el requerimiento de acusación para que en el plazo de 10 días el acusado puede formular las observaciones formales y sustanciales que considere pertinente las mismas que son puestas a conocimiento al fiscal mediante el juez para que la acusación sea subsanada, asimismo, el acusado a través de su

abogado defensor puede interponer diversos mecanismos de defensa a fin de lograr el archivo de la acusación, de no lograr el objetivo a nivel de la etapa intermedia el acusado durante el juicio también puede demostrar su inocencia o crear duda al juez sobre su participación y su

responsabilidad de lograr que el juez o jueces duden sobre la responsabilidad del acusado el juez o jueces no podrán condenarlo ya que en el ámbito penal la duda favorece al reo.

De darse el caso de que el acusado sea condenado por el juez o jueces que vienen conociendo la causa, el acusado tiene el derecho de que se le notifique válidamente la resolución que contiene la decisión de la judicatura que resolvió, ante esta situación el condenado tiene el derecho de recurrir ante el órgano superior mediante el recurso de apelación y la decisión que se concede el recurso de apelación también debe de notificarse a las partes para que pueda tener participación en la segunda instancia quienes con mayor estudio de los actuados emitirán su pronunciamiento confirmando o revocando la decisión la misma que también tiene que ser notificado válidamente a las partes de ser el caso de no estar conforme con lo resuelto en segunda instancia puedan recurrir mediante recurso extraordinario de casación ante la Corte Suprema de Justicia del Perú.

En el caso Castillo Petrucci contra Perú, la Corte IDH analizó las garantías dadas a la defensa para enfrentar el proceso por traición a la patria ante la justicia militar y ha indicado lo siguiente.

“(…) la restricción a la labor de los abogados defensores y la escasa posibilidad de presentación de pruebas de descargo han quedado demostrado en este caso. Efectivamente, los inculpados no tuvieron conocimiento oportuno y completo de los cargos que se les hacían; las condiciones en que actuaron los defensores fueron

absolutamente inadecuadas para su eficaz desempeño y solo

tuvieron acceso al expediente el día anterior al de la emisión de la sentencia de la primera instancia. En consecuencia, la presencia y actuación de los defensores fueron meramente formales. No se puede sostener que las víctimas contaron con defensa adecuada” (Caso Castillo Petrucci y otros contra Perú, 1999).

En la sentencia del caso, no se aborda el tema, pero se demostró que los hechos probados - cuestionados constituyeron una profunda violación del derecho a conocer los cargos imputados y una vulneración del derecho a tener un plazo sensato y razonable para preparar la defensa de los inculcados, pues de este modo, se determinó que el Estado peruano efectivamente violó los artículos 8.2.b y 8.2.c de la CIDH.

3.- Concesión de tiempo y medios adecuados para la preparación de la defensa

Un proceso desde un inicio debe darse ante un hecho suscitado y que supondría que se encuentre tipificado como delito si bien la parte que recurre ante el órgano de justicia no tipifica el tipo penal de manera correcta como se encuentra regulado en nuestro Código Penal peruano la autoridad tiene el deber de adecuar el hecho al tipo penal que encuadre de manera correcto, y las partes al recurrir durante la investigación o el proceso penal tiene derecho de ofrecer los medios probatorios que consideren necesarios para ello solo debe justificar su utilidad y su pertinencia la cual no debe ser rechazado por el fiscal que conoce el caso tampoco por el juez,

cuando una persona recurre ante la fiscal a interponer una denuncia si lo realiza a través de un abogado defensor debe realizarlo a través de un escrito, si ofrece medios probatorios debe sustentar su finalidad, utilidad y pertenencia, asimismo, la parte contraria quien es denunciado cuando se apersona ante el fiscal cuando se le notifica los hechos de la denuncia recurre ante el fiscal apersonándose a través de un abogado defensor y si ofrece medios probatorios que sustenten su teoría del caso

debe ofrecer los medios probatorios que acrediten lo que alega, para lo cual al momento de recurrir ante la autoridad competente debe indicar la utilidad, pertinencia y conducencia. La autoridad competente no puede rechazar los medios probatorios ofrecidos por las partes, y de ser el caso deberá de motivar su decisión la misma que puede ser recurrible ante el órgano superior.

El caso Suárez Rosero en el primer fallo de la Corte IDH haciendo referencia a los literales c, d y e del artículo 8.2 de la CIDH; se ha indicado:

“(…) el señor Suarez Rosero no tuvo la posibilidad de realizar debidamente su defensa, ya que no puede contar con el patrocinio letrado de un defensor público, y una vez que pudo obtener un abogado de su elección, no tuvo posibilidad de comunicarse en forma libre y privada con él, Por ende, la Corte considera que Ecuador violó el artículo 8.2.c; 8.2.d y 8.22.e de la Convención Americana” (Caso Suárez Rosero contra Ecuador, 1997).

4.- Derecho de defenderse personalmente o de ser asistido por un defensor de su elección y de comunicarse libre y privadamente con su defensor

Ante un hecho denunciado o si una persona es detenida por una orden judicial o flagrancia, desde el inicio de la investigación tiene el derecho a que pueda elegir libremente el abogado que considere el adecuado que debe asumir su defensa para ello la autoridad al letrado que se apersona como abogado defensor del denunciado o detenido deberá brindarle todas las facilidades que la ley le otorgue.

De ser el caso que el denunciado o detenido no cuente con un abogado particular el Ministerio público solicitara ante la autoridad competente solicitando que se designe un abogado de oficio a fin de que participe como abogado defensor del investigado o detenido. Si bien con

la designación de un abogado de oficio aparentemente, se tendría garantizado la defensa del investigado o detenido hoy se viene cuestionando la labor que realizan los abogados de oficio porque se advierte una defensa ineficaz, porque vienen participando solo como actos de formalismos ya que no cuestionan la labor del fiscal asimismo, no presentan medios probatorios que puedan demostrar la inocencia de su defendido, siendo lo más grave que no interponen el recurso de apelación cuando sus patrocinados son condenados a una pena privativa de libertad.

En el caso Bulacio contra Argentina, la Corte precisó el contenido de este derecho:

“(…) el cónsul podría asistir al detenido en diversos actos de defensa, como el otorgamiento o contradicción de patrocinio letrado, la abstención de pruebas en el país de origen, la verificación de las condiciones en que se ejerce la asistencia legal y la observancia de la situación que guarda el procesado mientras se halla en prisión, En ese sentido, la Corte también ha señalado que el derecho individual de solicitar asistencia consultar a su país de nacionalidad debe ser reconocido y considerado en el marco de las garantías mínimas para brindar a los extranjeros la oportunidad de preparar adecuadamente su defensa y contar con un juicio justo” (Caso Bulacio contra Argentina, 2003).

5.- Derecho de ser asistido por un defensor proporcionado por el estado

El Nuevo Código Procesal Penal desde la entrada de su vigencia es considerado por algunos autores como el nuevo proceso garantista, ya que si el investigado o acusado no cuenta con un abogado defensor de su libre elección el estado le asiste con un abogado de oficio quienes son contratados para ejercer la defensa cuando el fiscal los solicita ya que el detenido o investigado alega que no cuenta con los recursos necesarios para contratar los servicios de un abogado de libre elección.

El trabajo de los defensores públicos hoy es bastante cuestionado por los operadores del derecho y los justiciables, por la forma de como vienen asumiendo la defensa ya que solo vienen cumpliendo solo por aspectos formales y no les interesa cual es el

resultado de su patrocinado hasta se puede pensar que los abogados de oficio que asumen la defensa de las personas que no cuentan con los recursos económicos tienen acuerdos con los fiscales que vienen investigando el caso para no cuestionarlos ya que no cuestionan sus decisiones tampoco buscan los mecanismos adecuados a fin de realizar un defensa eficaz.

En el caso Chaparro Álvarez y Lapo Iñiguez, la Corte IDH concluyó que:

“(...) la asistencia letrada suministrada por el estado debe ser efectiva, para lo cual el Estado debe adoptar todas las medidas adecuadas” (Caso Chaparro Álvarez y Lapo Iñiguez contra Ecuador, 2007)

6.- Derecho de interrogar a los testigos y de obtener la comparecencia de testigos o peritos

En todo tipo de proceso las partes tiene el derecho de ofrecer diversos medios probatorios que se encuentran regulados en la norma vigente, con lo que las partes buscan acreditar la verdad de los hechos expuestos en la denuncias o hechos narrados como mecanismo de defensa para acreditar su inocencia entre ellos tenemos los testigos y peritos y las partes pueden ofrecer como medios probatorios a ellos, así como también pueden interrogar a los peritos o testigos ofrecidos por la parte contraria o incluidas de oficio por el fiscal que viene conociendo el caso a fin de buscar la verdad de los hechos (HERENCIA CARRASCO, 2010, pág. 368).

7.- Derecho a no ser obligado a declarar contra sí mismo ni declararse culpable

El derecho de no incriminarse, a declarar son derechos específicos que se desprende del derecho de defensa y la presunción de inocencia. En ese sentido, si una persona considera que su declaración puede perjudicarlo en el futuro posiblemente con una condena este puede optar de guardar silencio y ninguna autoridad puede utilizar mecanismos de fuerzas o violencias a fin de que este declare, y su silencio no es signo de que admita su responsabilidad solo se tendrá en cuenta como un comportamiento dentro de la investigación y su silencio no podrá ser utilizado en su contra para determinar su responsabilidad, ya que nadie se encuentra obligado declararse culpable (HERENCIA CARRASCO, 2010, pág. 371).

8.- Derecho de recurrir del fallo ante juez o tribunal superior

Para establecer la violación por el estado peruano de este artículo, en Castillo Petruzzi la Corte IDH inició su deliberación señalando que:

“(…) el concepto del juez natural y el principio del debido proceso legal rigen a lo largo de esas etapas y se proyectan sobre las diversas instancias procesales. Si el juzgador de segunda instancia no satisface los requerimientos del juez natural, no podrá establecerse como legítima y válida la etapa procesal que se desarrolle ante él” (Caso Castillo Petruzzi y otros contra Perú, 1999).

9.- La confesión válida del inculpado

El inculpado desde su detención o desde que se inicia tiene el derecho a ser asistido por un abogado defensor de su libre elección o en su defecto por un abogado de oficio y al momento que quiere realizar una confesión y esta para que sea válida debe realizar en presencia de su abogado, asimismo, esta confesión debe realizarse respetándose los derechos que le garantizan la ley, lo que no puede existir ningún acto

denigratorio, de amenaza, violencia psíquica o psicológica de existir alguno de estos presupuestos citados como una confesión que carece de validez, por consiguiente, dentro del respeto del debido proceso y el derecho de defensa la confesión del inculpado debe declararse nula (HERENCIA CARRASCO, 2010, pág. 373).

2.2.2. Violencia familiar

2.2.2.1 Definición de violencia familiar

García de Ghiglino y Alejandra Acquavin manifiestan que la doctrina, la legislación, como los organismos internacionales elaboraron distintas definiciones de la violencia familiar.

Nos refiere que una de las conceptualizaciones más aceptadas es la que elaboró el Consejo de Europa en 1985: “es toda acción u omisión cometida en el seno familiar por uno de sus miembros, que menoscaba la vida o la integridad física o psicológica, o incluso la libertad de otro de los

miembros de la misma familia, que causan un serio daño al desarrollo de su personalidad” (GARCÍA DE GHIGLINO & ACQUAVIVA, 2010, pág. 133).

Como se observa, esta definición comprende, con acierto, a la omisión, porque la negligencia, que consiste en la desprotección, descuido o abandono de un niño, anciano o discapacitado, es una forma de maltrato.

La Ley N° 6580 de la Rioja, de 1998, la define como “toda conducta abusiva que, por acción u omisión, ocasione daño físico, sexual, financiero y/o psicológico en forma permanente o cíclica”. (GARCÍA DE GHIGLINO & ACQUAVIVA, 2010, pág. 134).

La “Guía de buenas prácticas para paliar los efectos de la violencia

contra las mujeres” y el “Estudio sobre las medidas adoptadas por los Estados miembros de la Unión Europea, para luchar contra la violencia hacia las mujeres” define a la violencia domestica como “aquel tipo de violencia, ya sea física, sexual y/o psicológica -en este último caso, si se produce de manera reiterada-, ejercida sobre la/el cónyuge o la persona que está o haya estado ligada al agresor por una relación de afectividad, o sobre aquellos miembros de la familia que forman parte del mismo núcleo de convivencia” (REYNA ALFARO, 2011, pág. 260)

El Decreto Supremo N° 006-97-JUS define a la violencia familiar de la siguiente manera: “cualquier acción u omisión que cause daño físico o psicológico, maltrato sin lesión, inclusive la amenaza o coacción graves y/o reiteradas, así como la violencia sexual, que se produzca entre: cónyuges, ex cónyuges, convivientes, ex convivientes, ascendientes, descendientes”.

Podemos señalar que la violencia familiar, se refiere a toda agresión física, psicológica, sexual o de otras índoles perpetradas de manera reiterativa que éstas suelen suscitarse en una gran parte de las familias, estas pueden ser casados, convivientes, entre hermanos u otro familiar, sin embargo, estos hechos recién son conocidos cuando la parte recurre en busca de auxilio ante la autoridad a poner en conocimiento de este hecho.

Asimismo, para que una de las parejas o integrantes del grupo familiar recurra en busca de ayuda poniendo en conocimiento del hecho de violencia, este hecho podemos considerar que no es la primera vez si no que este hecho ya es repetitivo y ante la impotencia de no soportar tal violencia recurren en busca de ayuda.

Por otro lado, es importante precisar que muchas denuncias sobre violencia familiar son archivadas a nivel de la fiscalía, por falta de impulso de la parte denunciante; así como también el juzgado de familia no logra otorgar las medidas de protección ya que la parte denunciante luego de interponer la denuncia no cumple con asistir en las diligencias

urgentes e indispensables como pasar por el médico legista así como pasar por el examen psicológico, ya que luego de interponer la denuncia correspondiente recibe la amenaza de su agresor así como también de los familiares y su entorno cercano por lo que ya no concurre a las diligencias programadas” (NÚÑEZ MOLINA & CASTILLO SOLTERO, 2010, págs. 19-20).

José R. Agustina nos manifiesta que “en la violencia intrafamiliar se incluyen distintas formas de violencia, tales como agresiones físicas, psíquicas, sexuales o de cualquier otra índole, llevadas a cabo reiteradamente por parte de un miembro de la familia (en sentido extenso), y que causen daño físico y/o psicológico y vulneran la libertad de otra persona. Basta señalar en este momento que cualquier manifestación agresiva entre miembros de la familia se debería incluir en el concepto de violencia intrafamiliar, bastando, en ocasiones, una sola acción u omisión suficientemente grave, sin requerirse la reiteración o habitualidad” (RAMON AGUSTINA, 2010, págs. 81-82)

2.2.2.2 La violencia familiar en la legislación nacional

La Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

En nuestro ordenamiento jurídico se vienen realizando diversos cambios en cuanto la búsqueda de protección a las mujeres y los integrantes del grupo familiar ya que el crecimiento de este fenómeno no respeta la condición económica, educativa, social ni cultural ya que se advierte entre los denunciados personas sin estudios, con estudios de primaria, secundaria, superiores completos susceptibles de cometer este hecho delictivo dentro de los diversos cambios realizados en nuestra legislación hoy tenemos vigente a la Ley 30364, con la cual se busca prevenir y erradicar la violencia en todo sus tipos, sin embargo, la citada ley en la actualidad no viene siendo eficaz esto debido a que los

trabajadores de las instituciones involucradas a la citada Ley no se encuentran capacitados, asimismo, las instituciones involucradas no cuentan con equipos para poder cumplir con lo que establece la norma. Se entiende por violencia contra las mujeres:

- Los que se cometan en el entorno familiar o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, esto dado que las partes involucradas puedan compartir la misma habitación o vivienda, también la Ley alcanza a las partes que no comparten la misma habitación o vivienda pero que se encuentran vinculados por el grado de consanguinidad o afinidad, en ese sentido, la ley alcanza hasta los ex cónyuges o ex convivientes, familiares directos que viven en otros domicilios que pueden ser padre, madre, hijo, hermano, abuelo, etc., y la violencia puede producirse en sus diversos tipos como violencia, física, psicológica, económica o sexual.
- Los que se cometan en la sociedad, en este extremo la ley busca proteger a la mujer por su condición como tal, así como también a las personas que se encuentran en estado de vulnerabilidad, en ese sentido, si una mujer sufre una agresión física, psicología o sexual por personas que no tengan el vínculo familiar de consanguinidad o afinidad también se encuentran protegidas bajo el alcance de la Ley 30304.
- La que sea perpetrada o tolerada por los agentes del estado, donde quiera que ocurra.

En conclusión, la citada ley busca prevenir y erradicar la violencia contra los integrantes del grupo familiar y mujeres por su condición de tal perpetradas en todos sus tipos y cualquiera fuera su modalidad. Se tiene especial consideración con las niñas, niños, adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad (GARCÍA DE GHIGLINO & ACQUAVIVA, 2010).

2.2.2.3 Ficha de Valoración del Riesgo (FVR)

Documento mediante el cual se establece las principales características de la situación o agresión perpetrada, tiene carácter de prueba y la aplican quienes forman parte de la administración de justicia; siendo en la actualidad la Policía Nacional del Perú quien se encarga de realizar esta evaluación cuándo la supuesta víctima recurre ante la comisaria a interponer la denuncia por violencia, la misma que cuestionamos porque consideramos que los efectivos de la Policía Nacional del Perú no se encuentran en la capacidad de realizar esta evaluación porque sin cuarteamiento alguno realizan esta evaluación ya que la parte denunciante puede que no dice la verdad por lo que los efectivos policiales no se encuentran capacitados para realizar esta evaluación.

Si bien mediante la citada ley se busca brindar medidas de protección de manera urgente e inmediata a la víctima de violencia en cualquiera de sus tipos, esto ante el índice del crecimiento de feminicidio que cada vez supera la cifra del año anterior, pero este no nos puede llevar a que determinados actos del procedimiento se realicen por autoridades que no estén capacitados para realizar la evaluación en la Ficha de Valoración de Riesgo. (REYNA ALFARO, 2011).

2.2.3.El proceso de violencia familiar- Ley N° 30364

2.2.3.1 Procedimiento

A. De la Policía Nacional del Perú

La Policía Nacional del Perú juega un rol importantísimo cuando hablamos de la violencia familiar, independientemente de la especialidad, siendo estos en muchos de los casos los primeros en tomar conocimiento del hecho de violencia ya que las partes recurren ante ello a interponer la denuncia, en otros casos ante las llamadas de una

víctima o un tercero intervienen en flagrancia al agresor (a), asimismo, son los encargados de realizar las evaluaciones de en la Ficha de Valoración de Riesgo, de la misma manera recopilar todos los medios probatorios tales como la prueba de la pericia psicológica, prueba en el médico legista para lo cual debe realizar las coordinaciones y gestiones para que este se lleve a cabo, luego de recabar los medios probatorios donde participó la supuesta víctima arma el expediente y los deriva ante el juzgado de familia a fin de que se evalúe si el caso amerita brindar una medida de protección o no, si bien la parte denunciante puede cumplir con realizarse todas las diligencias que se encuentran establecidas y si estas indican que la supuesta víctima no presenta lesiones, no presenta afectación emocional psicológico y en la Ficha de Valoración de Riesgo indica que no tiene un riesgo o presenta solo un riesgo leve, el juez resuelve decidiendo no otorgar las medidas de protección.

Si bien la Policía Nacional del Perú cumple el rol más importante dentro de la investigación, sin embargo, es una institución que no se encuentra implementado con material logístico, así como también carecen de capacitan sobre el objetivo de la Ley 30364 y las deficiencias que se advierte en la citada institución empieza desde la redacción de la denuncia donde se advierte que los miembros de la PNP para recibir una denuncia sobre violencia este tiene que transcurrir como mínimo 3 horas, otra de las dificultades que se advierte en la PNP es que no cuentan con vehículos designado oficialmente al área de violencia familiar o mediadas de protección, toda vez que tienen que esperar conjuntamente con la presunta víctima a que los efectivos policiales que vienen conociendo otros casos recién puedan trasladar a la víctima a realizar los exámenes correspondientes cuando el caso lo amerita; asimismo, esta deficiencia se advierte en la notificaciones que tienen que realizar a los agresores la medida cautelar de medidas de protección.

Otro de las deficiencias que se encuentran en esta institución es que no cuentan con la cantidad de personal para esta área, toda vez que la denuncia sobre estos casos cada día va en aumento.

B. Ministerio Público

Ante un hecho que se pone en conocimiento mediante una denuncia escrita o verbal ante la comisaria donde participa el Ministerio Público a través de su representante que es el fiscal, culminado las diligencias preliminares urgentes realizado con el apoyo de la Policía Nacional se remiten todos los actuados al Juzgado de Familia de turno a fin de que esta institución a través del juez puede evaluar si el caso amerita las medidas de protección o no, para ello debe poner en conocimiento del denunciado a fin de que pueda ejercer su derecho de defensa, y dentro de un proceso rápido el juez decide otorgar o no las medidas de protección.

C. En el Poder Judicial

Recibidos los actuados del Ministerio Público el Juzgado de Familia notifica a las partes, seguidamente convoca a una audiencia con y sin participación de las partes el juez luego de evaluar los medios probatorios que obran en los actuados y si considera conveniente suma lo que tiene en el expediente otras pruebas de oficio emite su pronunciamiento mediante u auto final otorgando las medidas de protección o no.

Al respecto cabe precisar porque el juez también resuelve mediante auto final no otorgando medidas de protección es porque el juez luego de evaluar todos los medios probatorios advierte que la presunta víctima no tiene afectación emocional psicológica y en la evaluación de Ficha de Valoración de Riesgo se indica que tiene riesgo leve o no tiene riesgo, en ese sentido, pese a que la presunta víctima recurrió a interponer denuncia ante la autoridad competente, sin embargo, no se le otorga las medidas de protección.

La decisión del juez que resuelve otorgando las medidas de protección o no son recurribles ya que las partes al no estar de acuerdo

con lo resuelto por el juez pueden interponer el recurso de apelación para que la Sala Superior con mayor estudio de autos puedan decidir sobre el caso.

En otro momento que se cuenta con la participación del Poder Judicial es al momento de que se denuncia la desobediencia a las medidas de protección y un nuevo hecho de violencia ante tal situación el Ministerio Público al encontrar en flagrancia al denunciado solicita la medida cautelar de prisión preventiva ya que ante la desobediencia de las medidas de protección y el nuevo hecho la pena superan los 4 años es en donde el representante del Poder Judicial (Juez) quien decide si el caso amerita que al denunciado se le imponga la medida cautelar de prisión preventiva.

Teniendo en cuenta el artículo 16 de la ley 30364, indica que la audiencia de medidas de protección se realiza dentro de las 72 horas de recibida la denuncia, resulta evidente que el plazo es muy reducido, más aún si el domicilio del demandado no es cierto o preciso; ante esta situación hoy en la actualidad en los juzgados de familia vienen realizando las notificaciones mediante llamadas telefónicas a los números telefónicos que proporciona la partes denunciante, sin embargo, en la gran mayoría de los casos ante la llamada del juzgado nadie contesta el teléfono, esto puede ser debido a que la denunciante brinda un número no que ya no se encuentra activo o un número que no corresponde a la parte denunciada, ante tal situación la especialista redacta una razón de tal hecho y continua con los tramites del proceso, sin importarle que las partes del proceso tengan conocimiento del proceso, sobre todo la parte denunciada a fin de que pueda ejercer su derecho de defensa, por lo que consideramos que seguir el proceso de violencia familiar sin que el demandado tenga conocimiento se vulnera su derecho de defensa, porque no se le da la oportunidad defenderse, si bien la resolución del juez que resuelve otorgando las medidas de protección a favor de la demandante, pero que sucede si no interpone el

recurso de apelación o sin que tenga conocimiento de que existe una resolución que indica que tiene que cumplirse ciertas medidas, de suscitarse un nuevo hecho de violencia familiar el demandado será denunciado por desobediencia a las medidas de protección y si no cuenta con recursos económicos y no contrata un abogado de libre elección se le designará un abogado de oficio quién en la práctica no cuestiona la labor de la fiscalía y no pone en conocimiento ante la autoridad de que el denunciado no tenía conocimiento de que existía una medida cautelar que resuelve otorgar las medidas de protección a favor de la demandante puede aceptar que el denunciado si tenía conocimiento de las medidas de protección, en ese sentido, existe el riesgo de que se le investigue por desobediencia a las medidas protección y hasta se le puede interponer la medida cautelar de prisión preventiva.

2.2.3.2 Medidas de protección y cautelares

Ahora bien, cabe señalar que el Juzgado de Familia puede llevar a cabo la audiencia con la sola presencia de las víctimas o sin ellas. Atendiendo a cada situación y cuando las circunstancias lo ameriten, el Juez de Familia, dicta las medidas de protección correspondientes, en un plazo de 72 horas. Cuando el Juez de Familia lo considere necesario puede programar una entrevista con la denunciada.

El Juzgado de Familia al emitir pronunciamiento, dicta la medida de protección más idónea para el bienestar y seguridad de la víctima valorando cada situación en concreto, los resultados de la ficha de valoración de riesgo, la pre existencia de denuncias por hechos similares, la situación económica y social de la víctima, la relación de la víctima con la persona denunciada, la diferencia de edades o relación de dependencia entre la víctima y la persona denunciada, etc.

1. Prohibición de acceso a lugares de trabajo o estudio de la víctima u otro lugar que ésta frecuenta o de acercarse a una distancia de 300 metros.

2. Prohibición de disponer, enajenar, otorgar en prenda o hipoteca o cambiar de titularidad de los bienes muebles o inmuebles comunes.
3. Prohibición a la persona agresora de trasladar niños, niñas o personas en situación de cuidado del grupo familiar.
4. Tratamiento reeducativo o terapéutico para la persona agresora.
5. Cualquier otra medida de protección requerida para la protección de la integridad y la vida de sus víctimas o sus familiares.

Dentro de las 24 horas serán remitidos los actuados policiales al Juez de Familia para que convoque a una Audiencia de medidas de protección dentro de las 72 horas, en la cual se dicten las medidas de protección pertinentes, sin embargo, la nueva ley indica que El Juzgado de Familia puede realizar audiencia con la sola presencia de las víctimas o sin ellas. Sin embargo encontramos puntos importantes que no fueron tomados en cuenta por el legislador, así como el aspecto procesal de notificaciones a las partes, específicamente al denunciado, tomando en cuenta que hay situaciones en las que los demandados no han podido ser notificados o emplazados válidamente por razones de que el domicilio indicado no es preciso u otros motivos, ello conllevaría a que no se realice en acto procesal de audiencia de medidas de protección, puesto que se estaría vulnerando el debido proceso y derecho a la defensa del demandado, razón por la cual el aspecto procesal del derecho de defensa del demandado debe ser resguardado en todo momento.

2.2.4. Derecho comparado – violencia familiar

Según Ayvar Roldan, países diversos se ha establecido normas planteando dentro de ellas lo que es la violencia familiar, en otras lo que viene hacer la violencia doméstica y entre ellos tenemos.

- Argentina: ley N°24417, del 07.12.94. “protección sobre

violencia familiar”

- Bolivia: ley N°1674, del 15.12.95, “contra la violencia en la familia o doméstica”
- Chile: Ley N°19.325, del 27.08.94, “sobre violencia intrafamiliar”
- Colombia: Ley N° 294, del 16.07.96, “normas para prevenir, remediar y sancionar la violencia familiar”
- Costa Rica: Ley N° 7586 del 25.03.96, “contra la violencia doméstica”
- Ecuador: Registro Oficial N°839, del 14.11.95, “contra la violencia a la mujer y la familia”
- El Salvador: Decreto N°902, del 28-12-96, “contra la violencia intrafamiliar”
- Guatemala: Decreto N°97, del 24.10.96, “para prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar”
- Honduras: Ley N°13297, “ley contra la violencia doméstica”
- Nicaragua: Ley N° 239, del 19-09-96 “de reformas y adiciones al código penal”
- Panamá: Ley N°27, del 16.06.95, “delitos de violencia intrafamiliar y maltrato a menores”
- Perú: Ley N° 30364, decreto supremo N° 009-2016-MIMP, “ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar”
- Puerto Rico: Ley N° 54 del 15.08.89, “para la prevención e intervención con la violencia doméstica”

- República Dominicana: Ley 24, del 27.01.97, modificación en sus artículos.
- Venezuela: Ley sobre la violencia contra la mujer y la familia, publicada el 06.11.98, reflejaba la discriminación contra la mujer subsistía aun en los propios instrumentos creados para su eliminación.

2.3. Definiciones conceptuales

- ✓ **Denuncia:** Hecho que se pone en conocimiento ante la autoridad

competente, este puede ser ante la Policía Nacional del Perú, o ante el Ministerio Público de manera verbal o escrita y si es escrita la parte tiene que recurrir mediante un abogado defensor dentro de ello la parte recurrente debe narrar los hechos que está denunciando, asimismo, deberá ofrecer medios probatorios que acreditan los hechos narrados en la denuncia.

- ✓ **Derecho a la defensa:** lo definimos como uno de los principios

integrantes del debido proceso, por consiguiente, debe respetarse en todo proceso en el ámbito judicial así como también en el ámbito administrativo ya sea en una entidad del estado o en el ámbito privado, de advertirse la vulneración de la misma la parte que se considera como agraviado puede

recurrir ante el órgano jurisdiccional a fin de solicitar la nulidad de todo lo actuado hasta y retrotraer todo el proceso o procedimiento hasta dónde se incurrió el vicio.

- ✓ **Medios de prueba:** Son todas aquellas pruebas que puedan presentar

las partes a fin de acreditar los hechos alegados durante el proceso

civil o penal o cualquiera fuera la materia las partes pueden ofrecer los medios probatorios permitidos por ley, si bien las partes pueden encontrarse limitado al ofrecer los medios probatorios nada impide que el operador del derecho este actuar pruebas de oficio esto en aras de la búsqueda de la verdad y emitir un pronunciamiento justo.

✓ **Medidas de protección:** Otorgadas por la autoridad competente luego de analizar, evaluar los hechos materia de la denuncia y valorar los medios probatorios ofrecidos por las partes del proceso, la medida cautelar en los procesos de violencia familiar tiene vigencia mientras dure

la investigación del hecho de violencia familiar denunciado y de ser el caso que se archive la denuncia la medida cautelar se deja sin efecto.

✓ **Familia:** A nivel de la constitución que es nuestra norma que toda ley debe ser interpretada a la luz de ello indica que la familia es la base fundamental de la sociedad, la misma que compartimos ya que de no existir esta institución tendríamos una sociedad sin horizonte a nadie lo interesaría nada ya que gracias a que la familia es considerada como la base fundamental de la sociedad hoy existe el gran respeto por toda la población hacia esta institución.

✓ **Violencia:** Es el acto mediante la cual una persona ejerce agresión de manera física, psicología, sexual o económica. Si bien las agresiones físicas y psicológicas son las más comunes ya que esto se puede percibir

de los altos porcentajes de denuncias que se realizan a nivel de las Comisarias y las Fiscalías Penales o de Familia, se debe tener en cuenta que en nuestra legislación peruana también se encuentran regulados otros tipos de violencia tales como la sexual y económica; en cuanto a la violencia sexual este delito también puede ser cometida por una de las parejas dentro de un matrimonio o una convivencia ya que al no encontrarse apto o no prestar su voluntad que querer realizar el acto sexual y se lleva a cabo contra su voluntad se configuraría este delito; en

cuanto a la violencia de tipo económica es un tipo de violencia también que es poco común que las persona utilizan, sin embargo, este tipo de violencia también se puede advertir dentro de un matrimonio o convivencia cuando existe el control por una de las partes ya sea del ingreso económico, al no entregar lo suficiente para la subsistencia cuando se encuentra en las posibilidades de que pueda otorgarlos entre otros.

✓ **Violencia familiar:** La violencia familiar son hechos que suceden dentro

del grupo familiar y esto no solo se limita entre los convivientes, padres o hijos, sino que su alcance llega hasta las personas que sin ser familia viven dentro del hogar y también a aquellas personas que no viven dentro del hogar familiar, pero dependen de la familia o tienen lazos de familia que les vincula entre sí. La violencia familiar cada día se encuentra en crecimiento y esto lo podemos advertir a través de diversos medios donde se vienen poniendo en conocimiento de este hecho; asimismo, las instituciones involucradas en esta materia cuentan con excesiva carga debido al alto porcentaje de denuncia que ingresan por violencia familiar en sus diferentes tipos.

✓ **Debido proceso.** – El debido proceso cuya función es asegurar los fundamentalmente los derechos contemplados en la Constitución Política del Estado, otorgando a los individuos la posibilidad de recurrir a la justicia para obtener la tutela jurisdiccional a través de un procedimiento legal en el que se dé oportunidad razonable y suficiente de ser oído, de ejercer el derecho de defensa, de producir prueba y de obtener una sentencia que decida la causa dentro de un plazo preestablecido en la ley procesal (CAS.Nº 178-2009 (Huancavelica), , 2011).

2.4. Hipótesis

2.4.1. Hipótesis general:

H. El derecho de defensa del denunciado tiene incidencia significativa en los procesos de violencia familiar en el Primer Juzgado de Familia del Distrito Judicial de Huánuco 2018, porque las notificaciones al denunciado no se encuentran arregladas a ley.

Ho. El derecho de defensa del denunciado no tiene incidencia significativa en los procesos de violencia familiar en el Primer Juzgado de Familia del Distrito Judicial de Huánuco 2018, porque las notificaciones al denunciado no se encuentran arregladas a ley.

2.4.2. Hipótesis específica:

Hie1: El nivel de incidencia del derecho de defensa es relativamente bajo en los procesos de violencia familiar en los procesos de violencia familiar en el Primer Juzgado de Familia del Distrito Judicial de Huánuco 2018 porque se restringe el derecho al ofrecimiento de medios probatorios.

Hie1o: El nivel de incidencia del derecho de defensa es alto en los procesos de violencia familiar en los procesos de violencia familiar en el Primer Juzgado de Familia del Distrito Judicial de Huánuco 2018, porque se restringe el derecho al ofrecimiento de medios probatorios.

Hie2: El nivel de frecuencia de aplicación del derecho de defensa del denunciado, es mínimo en los procesos de violencia familiar en el Primer Juzgado de Familia del Distrito Judicial de Huánuco 2018, porque al asistir a la audiencia de medidas de protección se le tiene por bien notificado, no obstante ser lo contrario

Hie2o: El nivel de frecuencia de aplicación del derecho de defensa del denunciado, es alto en los procesos de violencia familiar en el Primer Juzgado de Familia del Distrito Judicial de Huánuco 2018, porque al

asistir a la audiencia de medidas de protección se le tiene por bien notificado, no obstante ser lo contrario.

2.5. Variables

2.5.1. Variable independiente

Incidencias del derecho a la defensa

2.5.2. Variable dependiente:

Procesos de violencia familiar

2.6. Operacionalización de variables

VARIABLE	DIMENSIONES	INDICADORES
VI INCIDENCIAS DEL DERECHO A LA DEFENSA	NO EJERCIENDO EL DERECHO A LA CONTRADICCIÓN	NO SE TENIA CONOCIMIENTO DEL PROCESO
	NO OFRECIENDO LOS ELEMENTOS DE PRUEBA EN EL PROCESO	NO TENIA CONOCIMIENTO DEL PROCESO
	NO SE BRINDA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES	TODOS SOMOS IGUALES ANTE LA LEY
	NO REALIZANDO LOS DECARGOS EN EL PROCESO	NO TENIA CONOCIMIENTO DEL PROCESO, ASESORAMIENTO DEL ABOGADO MAL DEL
	CUANDO SE CAUSA INDEFENSIÓN	NOTIFICACIÓN DEFECTUOSA
	VD PROCESOS DE VIOLENCIA FAMILIAR	VIOLENCIA FÍSICA
VIOLENCIA PSICOLÓGICA		PERICIA PSICOLOGICA
VIOLENCIA ECONÓMICA		PERICIA PATRIMONIAL
VIOLENCIA SEXUAL		CERTIFICADO MÉDICO

CAPÍTULO III

3. METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. Tipo de investigación:

La presente investigación es de tipo básico, porque conoció los efectos que genera la vulneración del derecho a la defensa.

3.1.1. Enfoque:

El enfoque de la investigación del presente estudio reunió las condiciones de una investigación cuantitativa ya que se utilizaron tablas y gráficos estadísticos para trabajar los porcentajes de los ítems desarrollados sobre la información recopilada en la guía de observación de los expedientes que fueron materia de análisis, sobre la vulneración al derecho a la defensa en los delitos de violencia familiar, para conocer cuáles son las causas influyentes para su vulneración, con la cual se pretende lograr los objetivos de la presente investigación.

3.1.2. Alcance o Nivel:

El nivel del trabajo de investigación es de carácter descriptivo porque nos permite aproximarnos al problema y así conocimos cómo estos fenómenos se presentan, es decir, sus características, factores más saltantes, para luego llegar a la explicación de cómo se viene vulnerando el derecho a la defensa en los casos de violencia familiar que luego nos permitió contrastar la hipótesis con la realidad, hasta ser confirmadas o refutadas luego del análisis e interpretación de los datos.

3.1.3. Diseño:

De acuerdo con el nivel de investigación tiene un diseño **no experimental descriptivo simple** cuyo diagrama es:



Donde:

M: Muestra

O: Observación de la muestra

3.2. Población y muestra

3.2.1. Población:

La población estuvo conformada por todos los procesos de violencia familiar tramitados durante el año 2018, en el Primer Juzgado de Familia del Distrito Judicial de Huánuco.

3.2.2. Muestra:

La muestra estuvo conformada por 10 expedientes de procesos de violencia familiar tramitados durante el año 2018, en el Primer Juzgado de Familia del Distrito Judicial de Huánuco, los mismos que fueron elegidos aplicando el muestreo aleatorio simple a criterio del investigador.0

3.3. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

3.3.1. Para la recolección de datos

- ✓ El modo de recolección de datos empleados en el trabajo de investigación ha sido la observación mediante el cual se realizó con el instrumento de la guía de observación para la medición de las variables de estudio en el Primer Juzgado de Familia del Distrito Judicial de Huánuco
- ✓ Instrumentos: Se elaboró una guía de observación, para el desarrollo de la variable factores, de las cuales se extrajeron de los expedientes de los casos de violencia familiar. Para evaluar las variables incidencias del derecho de defensa y proceso de violencia

familiar se elaboró la guía de observación.

3.3.2. Para la presentación de datos

Usando el programa indicado, y con ayuda del programa Microsoft Office Excel 2016, se procedió a elaborar las tablas, con sus relativas figuras, según lo determinado.

La guía de observación para los expedientes. Las tablas de procesamiento de datos para tabular, y procesar los resultados de la observación a los asociados de la muestra. Las fichas bibliográficas, para registrar la indagación de bases teóricas del estudio.

3.3.3. Para el análisis e interpretación de datos

Se realizó el siguiente procedimiento:

Recolección de los datos. - La Guía de observación se aplicó para los expedientes de los casos sobre violencia familiar que fueron tramitados en el Primer Juzgado de Familia de Huánuco, 2018

Revisión de los datos. - Se examinó en forma crítica las respuestas de los instrumentos empleados a fin de comprobar la integridad de sus respuestas.

Procesamiento de los datos. - Previa codificación de los reportes, se elaboró una plataforma de datos utilizando el programa estadístico, y se registraron los datos procedentes del instrumento; no olvidando parrear los instrumentos aplicados.

CAPÍTULO IV

4. RESULTADOS

4.1. Procesamiento de datos

Se describe mediante tablas y figuras de todo el dato en general, que se recogieron con la guía de observación. Tales datos se refieren a las variables de estudio de investigación. Luego, según los objetivos del estudio de investigación formulados, se presentan los resultados en las variables investigadas, donde se han elaborado figuras y tablas de porcentajes utilizando un procedimiento de categorización que permita su clasificación. Para el estudio de los datos se ejecutó con el software estadístico, y se elaboró tablas de doble entrada indicando las frecuencias observadas y los porcentajes que constituyen a cada uno de los niveles de la variable. Asimismo, se manejó las tablas y los gráficos de barras que permite presentar los resultados considerando el nivel de ambas variables. A continuación, se observa los resultados obtenidos.

4.1.1. Resultados descriptivos de datos generales

La muestra que sirvió para medir estas causas son: 10 expedientes sobre casos de violencia familiar tramitados en el Primer Juzgado de Familia de Huánuco, en el año 2018. Donde se advierte que, en las denuncias por violencia familiar no se viene notificando a los denunciados conforme lo regula el Código Procesal Civil. Asimismo, los denunciados no participan durante el proceso que se realiza a nivel del juzgado donde el Juez resuelve mediante Auto Final otorgando las medidas de protección a favor de la denunciante.

ANÁLISIS DE LOS EXPEDIENTES DE LOS CASOS DE VIOLENCIA FAMILIAR,
EN EL PRIMER JUZGADO DE FAMILIA DE HÁNUCO

El denunciado fue notificado conforme lo señala el Código Procesal Civil, de la denuncia presentada en su contra.

Tabla N° 1.

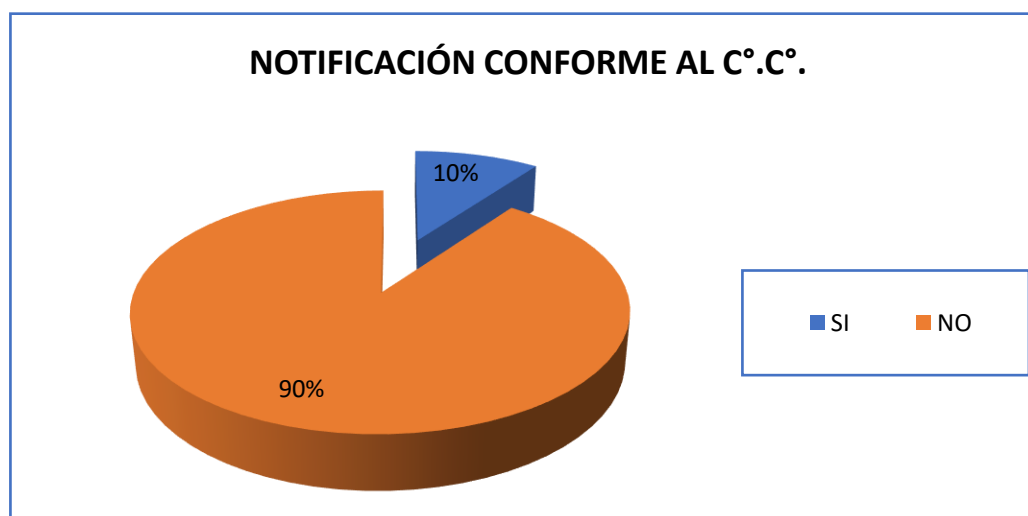
Notificación Conforme al C°.C°.

Indicador	expediente	%
SI	1	10%
NO	9	90%
TOTAL	10	100%

Fuente: Guía de observación.

Gráfico N° 1.

Notificación Conforme al C°.C°.



Fuente: Elaborado por el Investigador

Según a la tabla y al gráfico al 100%, se advierte que solo en el 10% de los casos la notificación de la denuncia se llevó a cabo en conformidad con lo regulado en el Código Procesal Civil; por consiguiente, podemos señalar que en el 90% de los casos los denunciados nunca tuvieron conocimiento de manera formal de la interposición de la denuncia en su contra.

En los actuados obra la constancia que se realizó la llamada al denunciado por parte del Secretario Judicial.

Tabla N° 2.

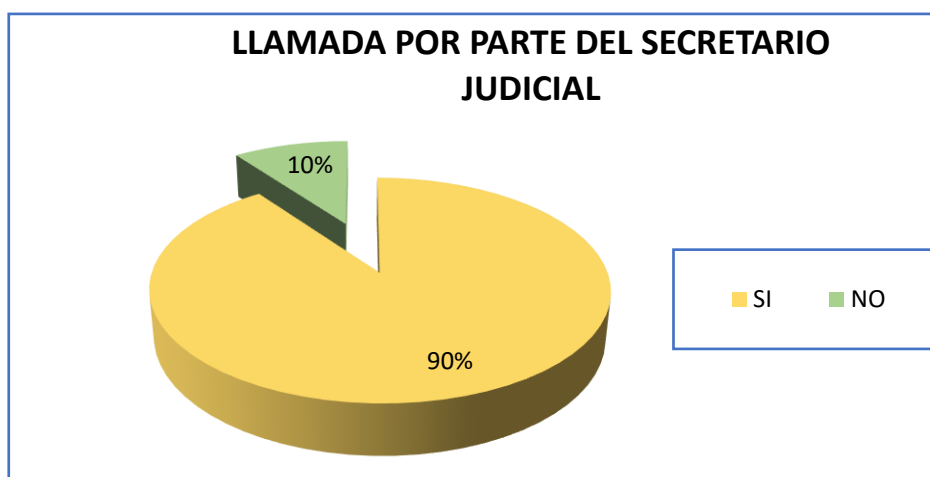
Llamada al Denunciado por Parte del Secretario Judicial.

Indicador	expediente	%
SI	9	90%
NO	1	10%
TOTAL	10	100%

Fuente: Guía de observación.

Gráfico N° 2.

Llamada al Denunciado por Parte del Secretario Judicial.



Fuente: Elaborado por el Investigador

Según a la tabla y al gráfico al 100%, se advierte que en el 90% de los casos, en los actuados obra la constancia emitido por el Secretario del Juzgado donde señala que se llamó al número telefónico del denunciado y que no lograron comunicarse con él, toda vez que él no contesta el teléfono o en otros casos el teléfono no timbra; siendo ello así podemos concluir sobre este extremos que las notificaciones vía llamada telefónica no viene cumpliendo la finalidad de la notificación, esto es de poner a conocimiento de las partes sobre los actos procesales emitidos por el Primer Juzgado de Familia en casos de violencia familiar.

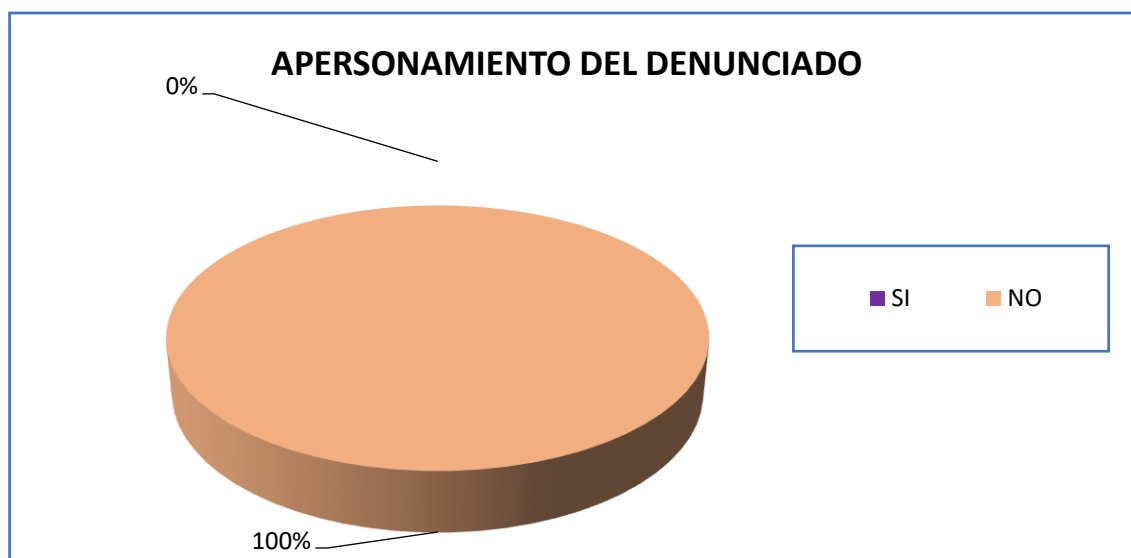
En los actuados obra el escrito de apersonamiento en el proceso del denunciado.

Tabla N° 3.
Apersonamiento del Denunciado

Indicador	expediente	%
SI	0	0%
NO	10	100%
TOTAL	10	100%

Fuente: Guía de observación.

Gráfico N° 3.
Apersonamiento del Denunciado



Fuente: Elaborado por el Investigador

Según a la tabla y al gráfico al 100%, se advierte que en el 100% de los casos, en los actuados de los expedientes de los casos de violencia familiar no obra escrita del investigado que se apersona al proceso para ejercer su derecho de defensa.

El denunciado participo en la Audiencia Única donde se otorgó las medidas de protección.

Tabla N° 4.

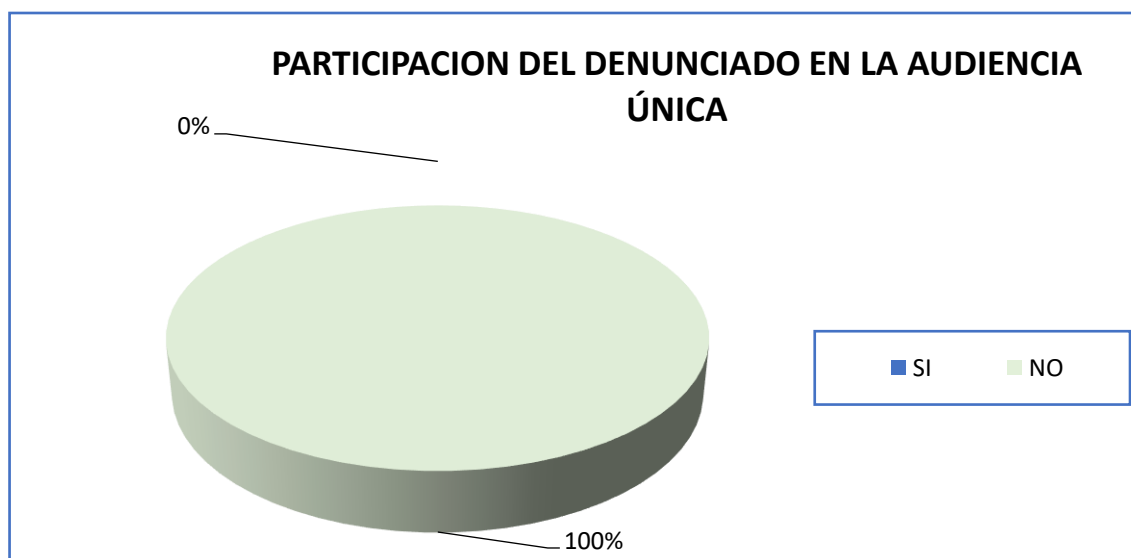
Participación del Denunciado en la Audiencia Única

Indicador	expediente	%
SI	0	0%
NO	10	100%
TOTAL	10	100%

Fuente: Guía de observación.

Gráfico N° 4.

Participación del Denunciado en la Audiencia Única



Fuente: Elaborado por el Investigador

Según a la tabla y al gráfico al 100%, se advierte que en el 100% de los casos, en los actuados de los expedientes de los casos de violencia familiar no se aprecia en el Acta que el denunciado haya participado en la Audiencia Única llevado a cabo a nivel del Juzgado de Familia donde el Juez resolvió otorgando medidas de protección a favor de la denunciante.

El denunciado apeló la Resolución que otorga las medidas de protección a favor de la víctima.

Tabla N° 5.
Apelación de la Resolución

Indicador	expediente	%
SI	0	0%
NO	10	100%
TOTAL	10	100%

Fuente: Guía de observación.

Gráfico N° 5.
Apelación de la Resolución



Fuente: Elaborado por el Investigador

Según a la tabla y al gráfico al 100%, se advierte que en el 100% de los casos, en los actuados de los expedientes de los casos de violencia familiar no se aprecia que el denunciado haya apelado la resolución emitida por el Juez, la misma que resolvió otorgando medidas de protección a favor de la denunciante.

Al denunciado se le notificó en el domicilio que indico la denunciante.

Tabla N° 6.

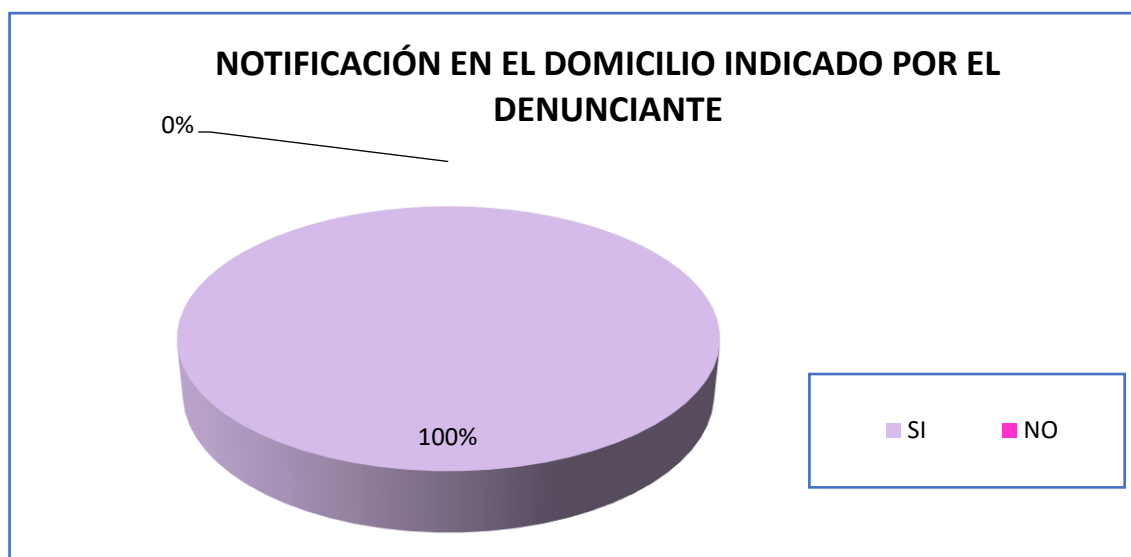
Notificación en el Domicilio Indicado por el Denunciante

Indicador	expediente	%
SI	10	100%
NO	0	0%
TOTAL	10	100%

Fuente: Guía de observación.

Gráfico N° 6.

Notificación en el Domicilio Indicado por el Denunciante



Fuente: Elaborado por el Investigador

Según a la tabla y al gráfico al 100%, se advierte que en el 100% de los casos, en los actuados de los expedientes de los casos de violencia familiar, al denunciado se le notificó en la dirección domiciliar señalada por la denunciante.

Al denunciado se le notificó en el domicilio que figura en la RENIEC.

Tabla N° 7.

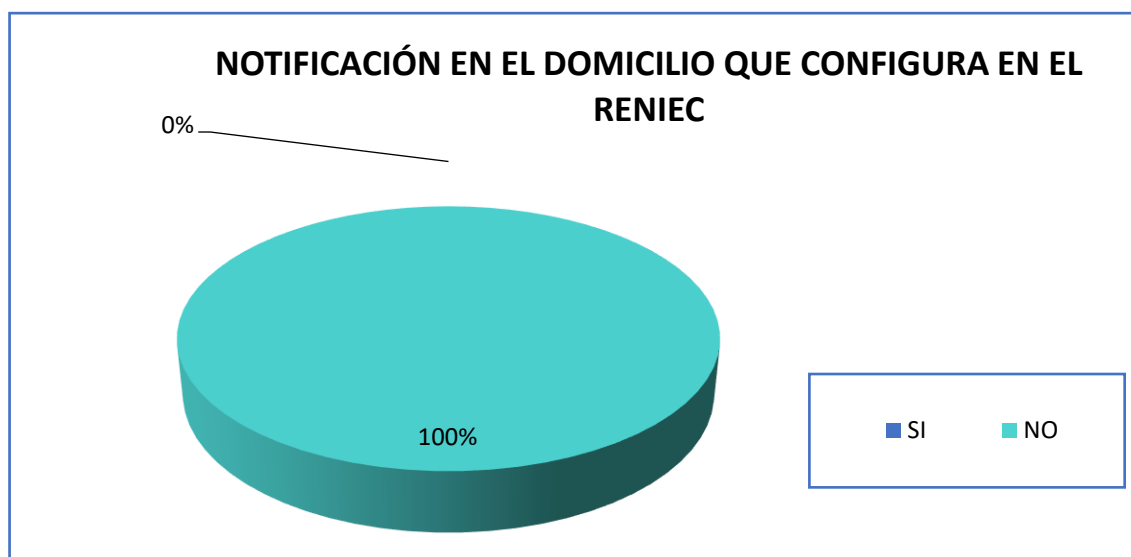
Notificación en el Domicilio que Configura en el RENIEC

Indicador	expediente	%
SI	0	0%
NO	10	100%
TOTAL	10	100%

Fuente: Guía de observación.

Gráfico N° 7.

Notificación en el Domicilio que Configura en el RENIEC



Fuente: Elaborado por el Investigador

Según a la tabla y al gráfico al 100%, se advierte en el 100% que, en los casos de violencia familiar al denunciado no ha sido notificado en la dirección domiciliar que se indica en la Ficha de RENIEC.

Al denunciado se le notificó en el domicilio del lugar donde labora.

Tabla N° 8.

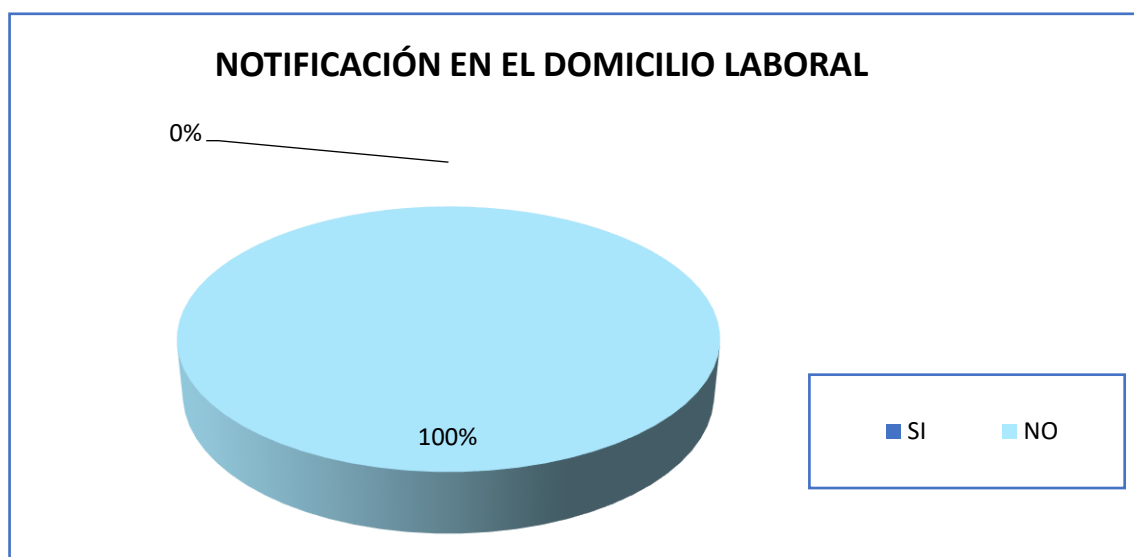
Notificación en el Domicilio Laboral

Indicador	Expediente	%
SI	0	0%
NO	10	100%
TOTAL	10	100%

Fuente: Guía de observación.

Gráfico N° 8.

Notificación en el Domicilio Laboral



Fuente: Elaborado por el Investigador

Según a la tabla y al gráfico al 100%, se advierte en el 100% que, en los casos, de violencia familiar al denunciado no se le ha notificado en la dirección donde viene ejerciendo sus labores.

La notificación de la Resolución que otorga las medidas de protección se realizó a través del Notificador Judicial.

Tabla N° 9

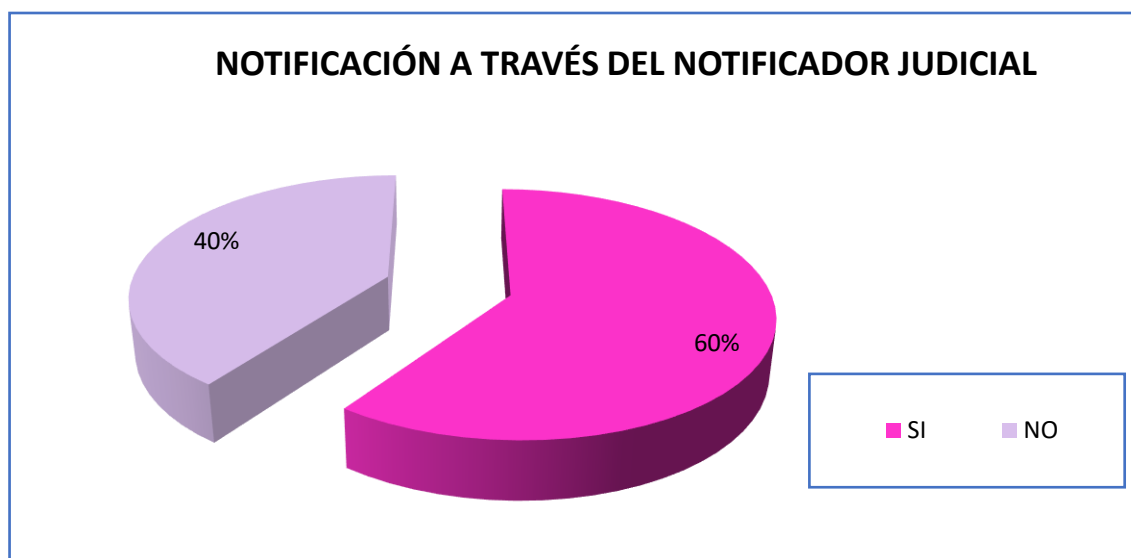
Notificación a Través del Notificador Judicial

Indicador	expediente	%
SI	6	60%
NO	4	40%
TOTAL	10	100%

Fuente: Guía de observación.

Gráfico N° 9.

Notificación a Través del Notificador Judicial



Fuente: Elaborado por el Investigador

Según a la tabla y al gráfico al 100%, se advierte en el 60% de los casos de violencia familiar el denunciado ha sido notificado por el Notificador Judicial en la dirección señalada por el Juzgado.

La Resolución que otorga las medidas de protección se realizó a través de vía exhorto

Tabla N° 10.

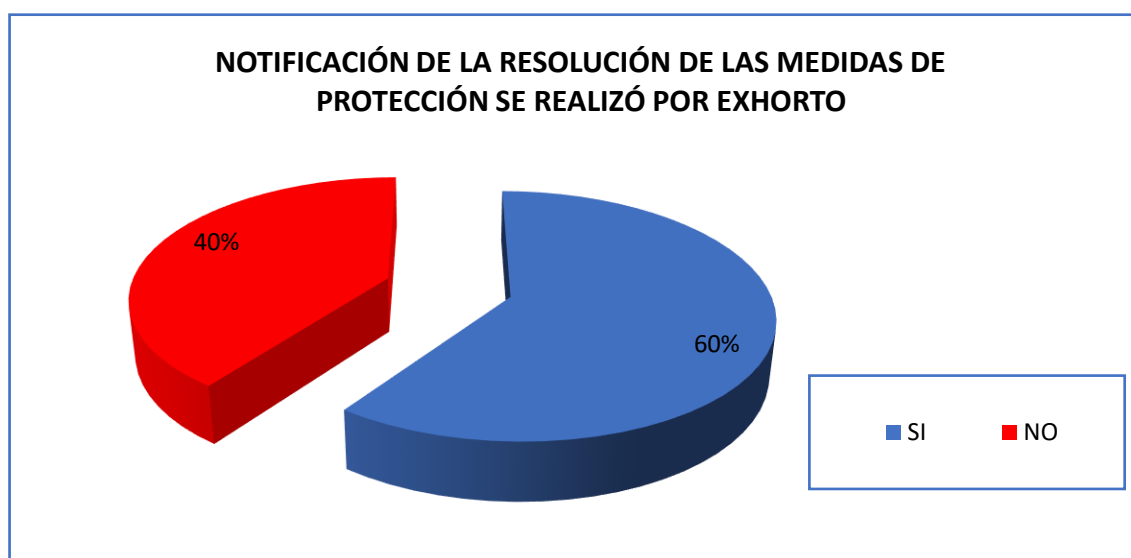
Notificación de La Resolución de las Medidas de Protección se Realizó por Exhorto

Indicador	expediente	%
SI	6	60%
NO	4	40%
TOTAL	10	100%

Fuente: Guía de observación.

Gráfico N° 10.

Notificación de La Resolución de las Medidas de Protección se Realizó por Exhorto



Fuente: Elaborado por el Investigador

Según a la tabla y al gráfico al 100%, se advierte en el 40% de los casos de violencia familiar el denunciado ha sido notificado, por la vía exhorto, por intermedio del juez de paz no letrado, toda vez que el domicilio del denunciado ha sido señalado por la denunciante en un Centro Poblado.

Grado de parentesco que une a la denunciante con el denunciado

Tabla N° 11.

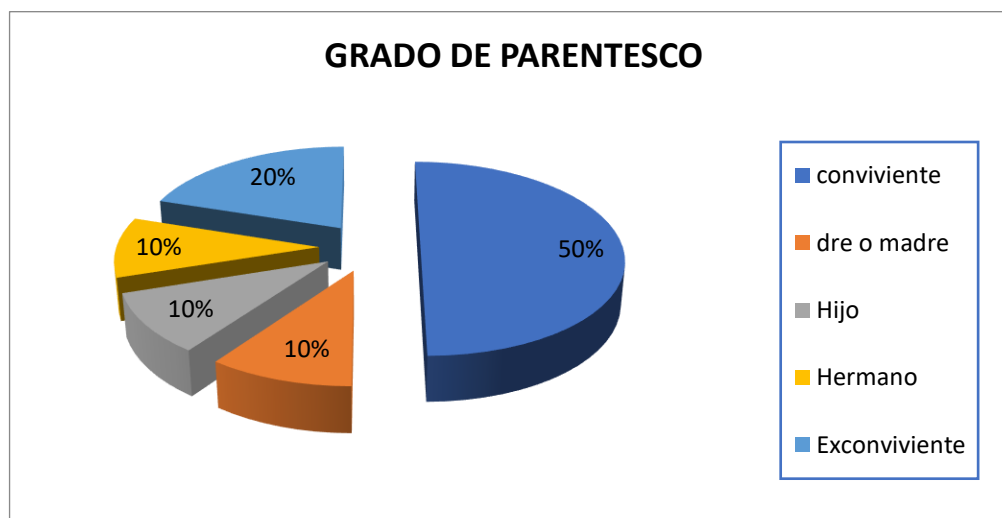
Grado de Parentesco

Indicador	Expedientes	%
Conviviente	5	50%
Padre o madre	1	10%
Hijo	1	10%
Hermano	1	10%
Ex conviviente	2	20%
TOTAL	10	100%

Fuente: Guía de observación.

Gráfico N° 11.

Grado de Parentesco



Fuente: Elaborado por el Investigador

Según a la tabla y al gráfico al 100%, se advierte en el 50% de los casos de violencia familiar la denuncia interpuesta por la víctima fue contra su conviviente, por lo que se aprecia el gran porcentaje de estos hechos se lleva a cabo entre parejas que conviven.

Ocupación de la presunta víctima

Tabla N° 12.

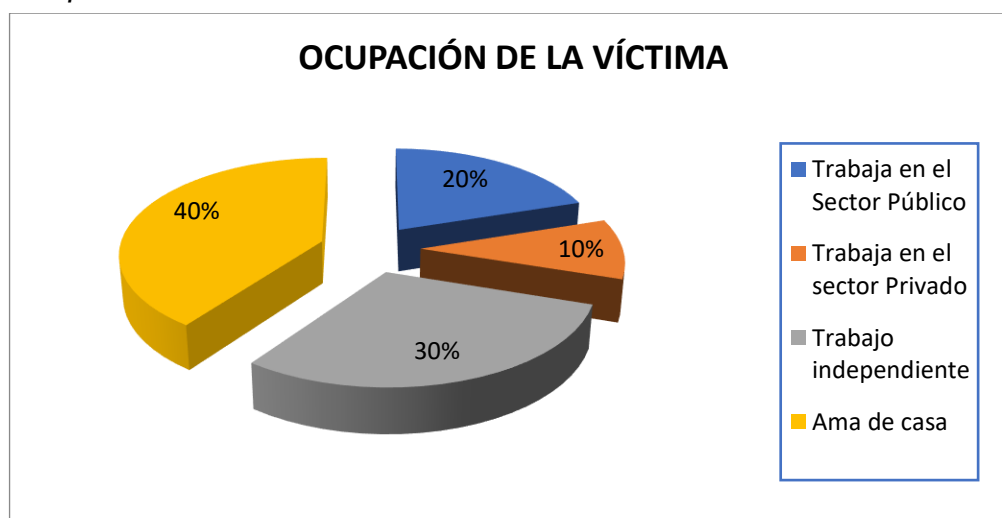
Ocupación de la Víctima

Indicador	Expedientes	%
Trabaja en el sector público	2	20%
Trabaja en el sector privado	1	10%
Trabajo independiente	3	30%
Ama de casa	4	30%
TOTAL	10	100%

Fuente: Guía de observación.

Gráfico N° 12.

Ocupación de la Víctima



Fuente: Elaborado por el Investigador

Según a la tabla y al gráfico al 100%, se advierte en el 40% de los casos de violencia familiar de las personas que interponen denuncias ante la autoridad competente sobre estos hechos son personas que se dedican como ama de casa.

Tabla N° 13.

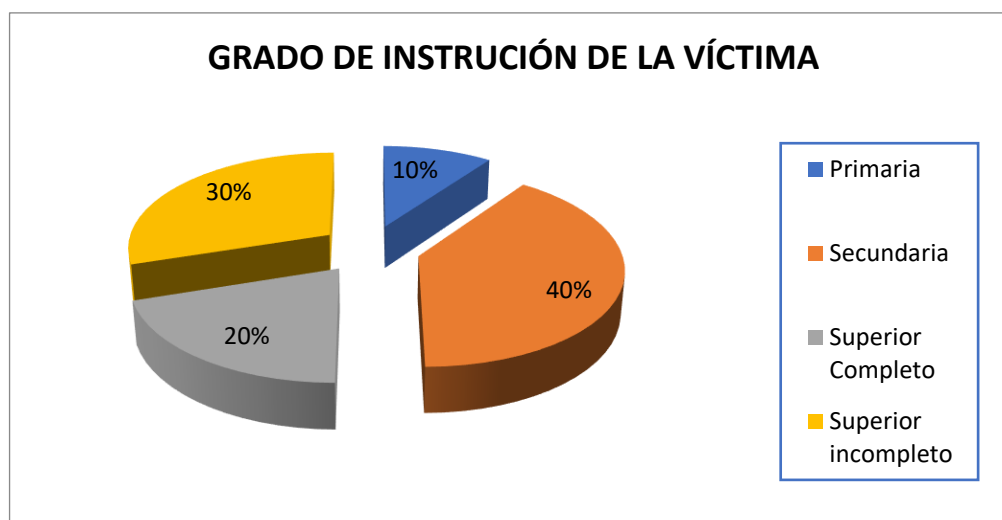
Grado de Instrucción de la Víctima

Indicador	Expedientes	%
Primaria	1	10%
Secundaria	4	40%
Superior Completo	2	20%
Superior Incompleto	3	30%
TOTAL	10	100%

Fuente: Guía de observación.

Gráfico N° 13.

Grado de Instrucción de la Víctima



Fuente: Elaborado por el Investigador

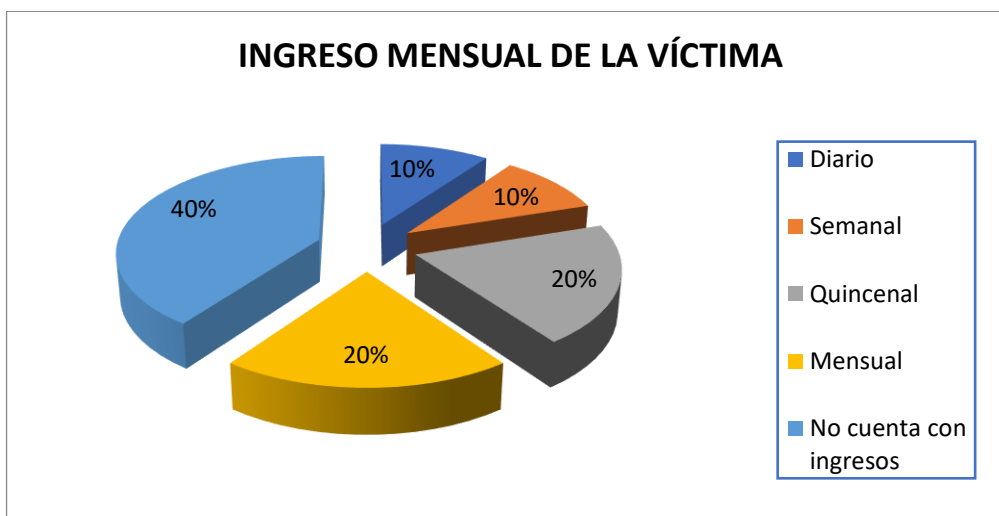
Según a la tabla y al gráfico al 100%, se advierte en el 40% de los casos de violencia familiar de las personas que interponen denuncias ante la autoridad competente sobre este hecho son personas cuentan con estudios de secundaria.

Tabla N° 14.
Ingreso Mensual de la Víctima

Indicador	Expedientes	%
Diario	1	10%
Semanal	1	40%
Quincenal	2	20%
Mensual	2	20%
No cuenta con ingresos	4	40%
TOTAL	10	100%

Fuente: Guía de observación.

Gráfico N° 14.
Ingreso Mensual de la Víctima



Fuente: Elaborado por el Investigador

Según a la tabla y al gráfico al 100%, se advierte en el 40% de los casos de violencia familiar la presunta víctima no cuenta con ingreso económico, toda vez que se dedican como ama de casa por lo tanto son dependientes de sus parejas.

Tabla N° 15.

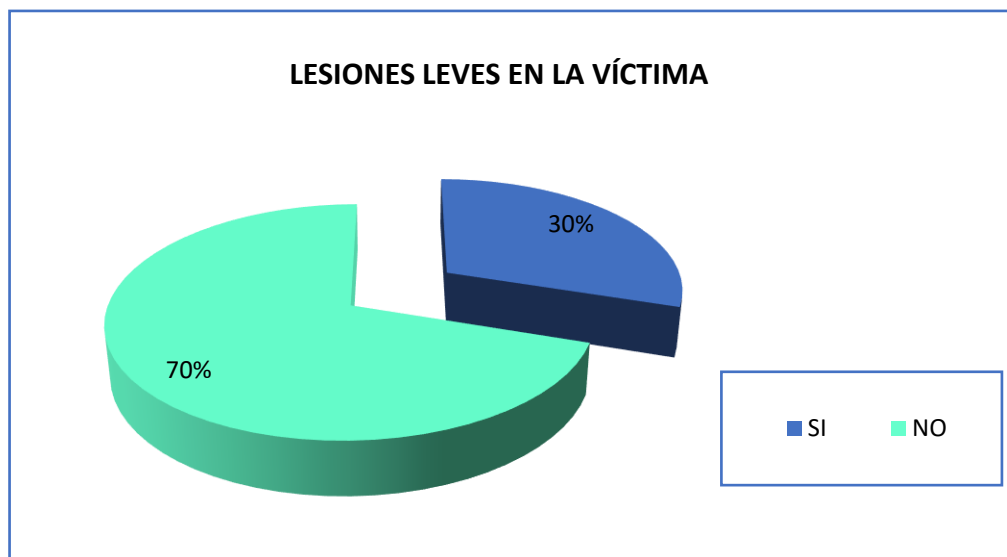
La Presunta Víctima Presenta Lesiones Leves:

Indicador	expediente	%
SI	3	30%
NO	7	70%
TOTAL	10	100%

Fuente: Guía de observación.

Gráfico N° 15.

La Presunta Víctima Presenta Lesiones Leves



Fuente: Elaborado por el Investigador

Según a la tabla y al gráfico al 100%, se advierte en el 70% de los casos de violencia familiar no presenta lesiones leves según al informe del Certificado Médico que obra en el expediente.

Tabla N° 16.

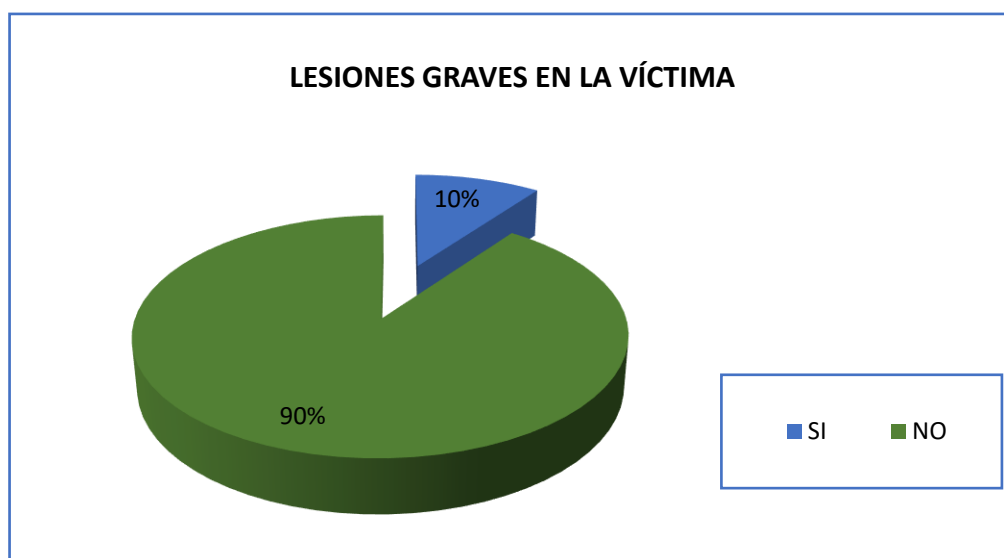
La Presunta Víctima Presenta Lesiones Graves

Indicador	expediente	%
SI	1	10%
NO	9	90%
TOTAL	10	100%

Fuente: Guía de observación.

Gráfico N° 16.

La Presunta Víctima Presenta Lesiones Graves



Fuente: Elaborado por el Investigador

Según a la tabla y al gráfico al 100%, se advierte en el 10% de los casos de violencia familiar la presunta víctima presenta lesiones graves según al informe del Certificado médico que obra en el expediente.

Tabla N° 17

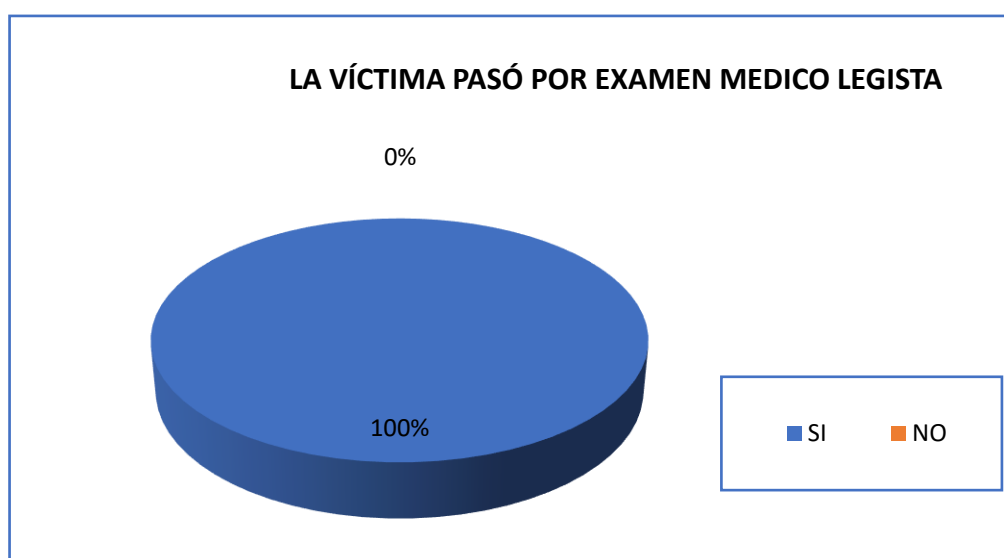
La Presunta Víctima Paso por Examen del Médico Legista

Indicador	Expediente	%
SI	10	100%
NO	0	0%
TOTAL	10	100%

Fuente: Guía de observación.

Gráfico N° 17.

La Presunta Víctima Paso por Examen del Médico Legista



Fuente: Elaborado por el Investigador

Según a la tabla y al gráfico al 100%, se advierte en el 100% de los casos de violencia familiar las personas que interponen denuncias sobre estos hechos pasaron por el médico legista para el examen correspondiente.

Tabla N° 18.

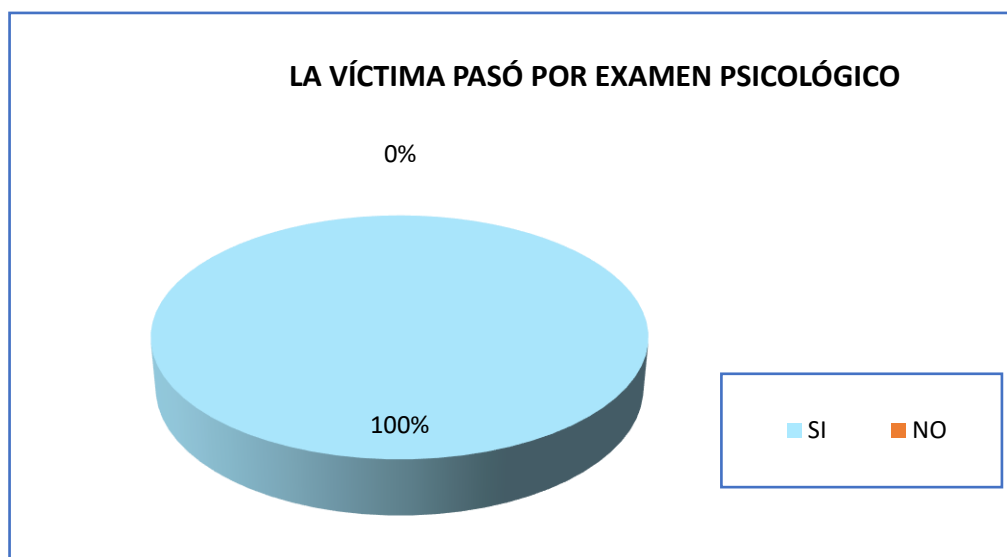
La Presunta Víctima Paso por Examen Psicológico

Indicador	expediente	%
SI	10	100%
NO	0	0%
TOTAL	10	100%

Fuente: Guía de observación.

Gráfico N° 18.

La Presunta Víctima Paso por Examen Psicológico



Fuente: Elaborado por el Investigador

Según a la tabla y al gráfico al 100%, se advierte en el 100% de los casos de violencia familiar las personas que interponen denuncias sobre estos hechos pasaron por el examen psicológico, prueba de ello es que en los actuados obra el informe psicológico emitido por el profesional a cargo.

Tabla N° 19.

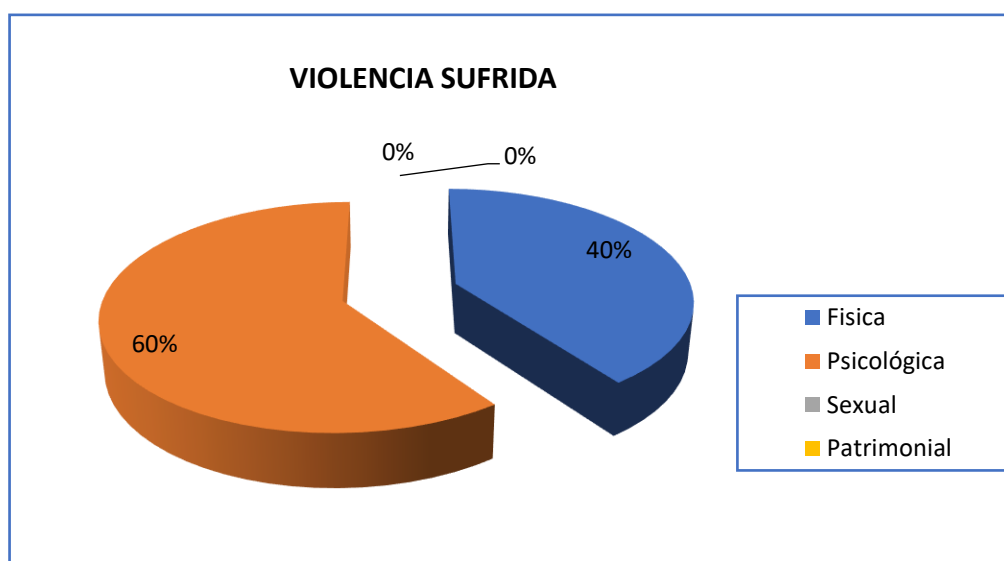
Tipo de Violencia Sufrida por la Victima

Indicador	expediente	%
Física	4	40%
Psicológica	6	60%
Sexual	0	0
Patrimonial	0	0
TOTAL	10	100%

Fuente: Guía de observación.

Gráfico N° 19.

Tipo de Violencia Sufrida por la Victima



Fuente: Elaborado por el Investigador

Según a la tabla y al gráfico al 100%, se advierte en el 60% de los casos de violencia familiar las personas que interponen denuncias manifestaron que fueron víctima de violencia psicológica.

Tabla N° 20.

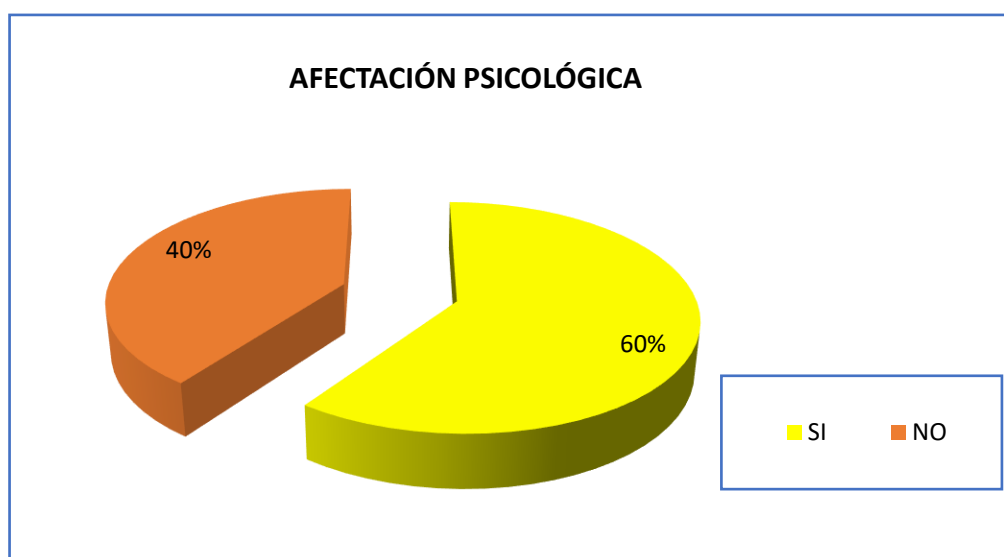
La Presunta Víctima Tiene Afectaciones Psicológicas

Indicador	expediente	%
SI	6	60%
NO	4	40%
TOTAL	10	100%

Fuente: Guía de observación.

Gráfico N° 20.

La Presunta Víctima Tiene Afectaciones Psicológicas



Fuente: Elaborado por el Investigador

Según a la tabla y al gráfico al 100%, se advierte en el 60% de los casos de violencia familiar las personas que interponen denuncias manifestaron que fueron víctima de violencia psicológica, por lo que en el informe psicológico se señala que tiene afectación psicológica.

Tabla N° 21.

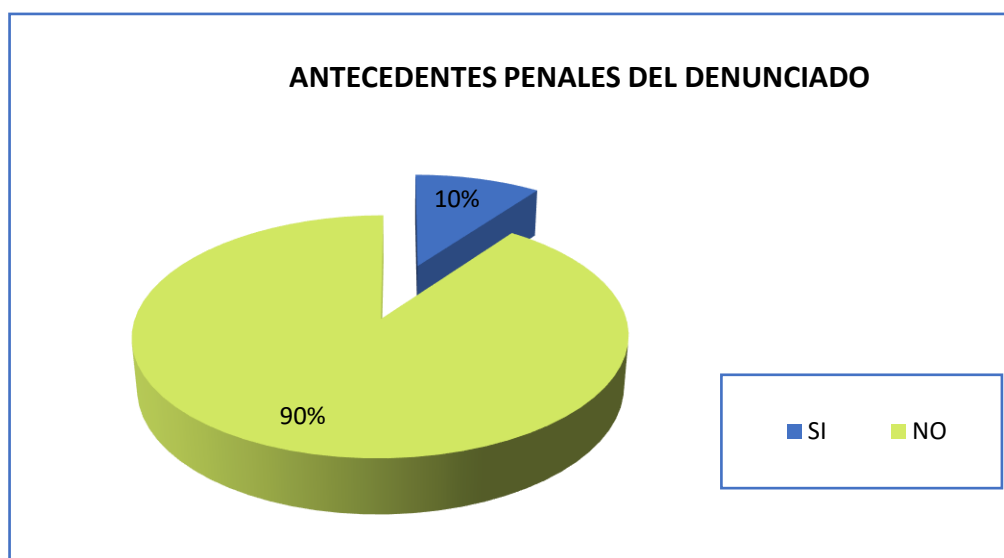
El Denunciado Cuenta con Antecedentes Penales

Indicador	expediente	%
SI	1	10%
NO	9	90%
TOTAL	10	100%

Fuente: Guía de observación.

Gráfico N° 21.

El Denunciado Cuenta con Antecedentes Penales



Fuente: Elaborado por el Investigador

Según a la tabla y al gráfico al 100%, se advierte en el 90% de los casos de violencia familiar las personas que fueron denunciados por este hecho delictivo no cuentan con antecedentes penales.

Tabla N° 22.

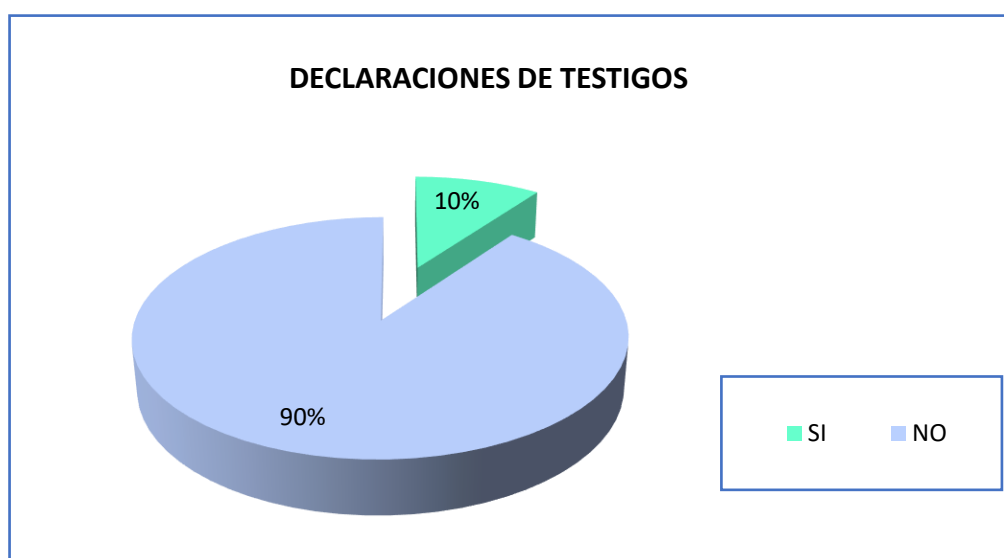
En el Expediente Donde se Otorgó Medidas de Protección se Advierte que hay Declaración de Testigos

Indicador	expediente	%
SI	1	10%
NO	9	90%
TOTAL	10	100%

Fuente: Guía de observación.

Gráfico N° 22.

En el Expediente Donde se Otorgó Medidas de Protección se Advierte que hay Declaración de Testigos



Fuente: Elaborado por el Investigador.

Según a la tabla y al gráfico al 100%, se advierte en el 90% de los casos de violencia familiar no existe las declaraciones de testigos que presenciaron los hechos materia de la denuncia.

4.2. Contrastación de hipótesis y prueba de hipótesis

Para contrastar las hipótesis generales y específicas, que permitan determinar la concordancia entre las variables de estudio: “Incidencia del derecho de defensa del denunciado en el proceso de violencia familiar en el Primer Juzgado de Familia del Distrito Judicial de Huánuco, 2018”, conforme a la información que obra en los Expedientes de los casos de violencia familiar en el Primer Juzgado de Familia en el Distrito Judicial de Huánuco en el año 2018, empleamos la prueba estadística para determinar las correlaciones entre cada una de las variables independiente y dependiente de investigación.

4.2.1. Hipótesis general

H. El derecho de defensa del denunciado tiene incidencia significativa en los procesos de violencia familiar en el Primer Juzgado de Familia del Distrito Judicial de Huánuco 2018, porque las notificaciones al denunciado no se encuentran arregladas a ley.

Ho El derecho de defensa del denunciado no tiene incidencia significativa en los procesos de violencia familiar en el Primer Juzgado de Familia del Distrito Judicial de Huánuco 2018, porque las notificaciones al denunciado no se encuentran arregladas a ley.

Como se muestra en la información obtenidos para determinar las incidencias del derecho de defensa del denunciado en los procesos de violencia familiar en el Primer Juzgado de Familia del Distrito Judicial de

Huánuco 2018, debemos señalar que de la información obtenida de los expedientes, se aprecia que las notificaciones de las denuncias no se vienen llevando a cabo conforme a lo regulado en el Código Procesal Civil, por lo que el presunto agresor no tiene conocimiento de que se viene llevando a trámite una denuncia en su contra; consecuentemente, no ejerce su derecho de defensa que nuestro ordenamiento jurídico le otorga en todas las instancias; asimismo, no se advierte en los

expedientes que el presunto agresor se haya apersonado al proceso, tampoco presento algún recurso pese a que existe en su contra una medida de protección otorgada por el juez a favor de la presunta víctima; en ese sentido, si bien la ley señala que se debe brindar todas las facilidades a la víctima en toda las instancias con la finalidad de protegerlo de que siga siendo víctima de violencia familiar, pero ello no puede realizarse vulnerando el derecho de defensa de los denunciados y que los trabajadores de la Corte Superior de Justicia y el Juez deben buscar la información necesaria para poner a conocimiento del investigado de la denuncia en su contra.

Por tanto, se acepta que el derecho de defensa del denunciado tiene incidencia significativa en los procesos de violencia familiar en el Primer Juzgado de Familia del Distrito Judicial de Huánuco 2018.

4.2.2. Hipótesis específicas

Hi1: El nivel de incidencia del derecho de defensa es relativamente bajo en los procesos de violencia familiar en los procesos de violencia familiar en el Primer Juzgado de Familia del Distrito Judicial de Huánuco 2018, porque se restringe el derecho al ofrecimiento de medios probatorios.

Hi1o: El nivel de incidencia del derecho de defensa es alto en los procesos de violencia familiar en los procesos de violencia familiar en el Primer Juzgado de Familia del Distrito Judicial de Huánuco 2018, porque se restringe el derecho al ofrecimiento de medios probatorios.

Como se observa en el análisis de los resultados obtenidos para determinar El nivel de incidencia del derecho de defensa es relativamente bajo en los procesos de violencia familiar en los procesos de violencia familiar en el Primer Juzgado de Familia del Distrito Judicial de Huánuco 2018; se advierte de la información obtenida de los expedientes, que el 90% de los denunciados no tenían conocimiento de la existencia de la denuncia en su contra por violencia familiar, toda vez que estos no fueron

notificados la denuncia conforme lo regula el Código Procesal Civil; asimismo, no se advierte en los expedientes que el presunto agresor haya ejercido su derecho de defensa presentando los recursos que la ley le faculta en ejercicio de sus derecho, por otro lado, debemos precisar que en ningún momentos existe cuestionamiento alguno por parte de Juez o alguna autoridad sobre el la forma como se viene llevando a cabo los trámites de los casos sobre violencia familiar, y que en el 90% de los casos los Juez emiten pronunciamiento otorgando las medidas de protección a favor de la denunciante sin importarle las consecuencia de este tipo de procesos, porque una vez otorgada las medidas de protección si el denunciado no las cumple, será denunciado por el delito de desobediencia a la autoridad y cuya pena supera los cuatro años de Pena Privativa de Libertad.

Por tanto, se acepta la hipótesis nula, que el nivel de incidencia del derecho de defensa es alto en los procesos de violencia familiar en los procesos de

violencia familiar en el Primer Juzgado de Familia del Distrito Judicial de Huánuco 2018, porque se restringe el derecho al ofrecimiento de medios probatorios.

Hi2: El nivel de frecuencia de aplicación del derecho de defensa del denunciado, es mínimo en los procesos de violencia familiar en el Primer Juzgado de Familia del Distrito Judicial de Huánuco 2018, porque al asistir a la audiencia de medidas de protección se le tiene por bien notificado, no obstante ser lo contrario.

Hi2o: El nivel de frecuencia de aplicación del derecho de defensa del denunciado, es alto en los procesos de violencia familiar en el Primer Juzgado de Familia del Distrito Judicial de Huánuco 2018, porque al asistir a la audiencia de medidas de protección se le tiene por bien notificado, no obstante ser lo contrario.

Como se observa en el análisis de los resultados obtenidos para determinar El nivel de frecuencia de aplicación del derecho de defensa del denunciado, es mínimo en los procesos de violencia familiar en el Primer Juzgado de Familia del Distrito Judicial de Huánuco 2018, porque al asistir a la audiencia de medidas de protección se le tiene por bien notificado, no obstante ser lo contrario; se advierte de la información obtenida de los expedientes, que el 90% de los denunciados no tenían conocimiento de la existencia de la denuncia en su contra por violencia familiar, toda vez que no se realizaron las notificaciones de la denuncia

conforme a lo regulado en el Código Procesal Civil; por consiguiente, tampoco tenían conocimiento de la fecha de Audiencia Única de medidas de protección, porque en los actuados se advierte que la audiencia se llevó a cabo solo con la presencia de la denunciante y que la insistencia del investigado no paralizó el proceso y luego de llevarse a cabo la Audiencia Única el Juez emitió su pronunciando, otorgando medidas de protección a la víctima y se ordenó que dicha medida debe ser cumplida por el denunciado estrictamente en todos sus extremos.

Por tanto, en la hipótesis específica 2, se acepta la nula esto es que la incidencia del derecho de defensa es alto en los procesos de violencia familiar tramitados en el Primer Juzgado de Familia del Distrito Judicial de Huánuco 2018, porque se restringe el derecho al ofrecimiento de medios probatorios.

CAPÍTULO V

5. DISCUSIÓN DE RESULTADOS

5.1. Presentar la contrastación de los resultados del trabajo de investigación.

En la exposición del reporte doctrinaria expuesta en el marco teórico, los antecedentes del estudio, el planteamiento del problema y la información recabada, cuyo modelo se adjuntan como anexo sobre incidencia del derecho de defensa del denunciado en el proceso de violencia familiar en el Primer Juzgado de Familia del Distrito Judicial de Huánuco, 2018, donde utilizamos la guía de observación la cual también se anexa; se confirmó la hipótesis planteada, como resultado a los problemas formulados desde el inicio de dicho proceso de investigación, hasta la finalización de mismo.

Específicamente considero que el problema que afronta nuestro país en estos tiempos son difíciles; asimismo existe una crisis socio-político normativo, que afecta el derecho de defensa en toda la instancia en casos sobre violencia familiar. Una crisis social sobre la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar que se pretende dar respuesta rápida aplicando la Ley 30364, las mismas que no se adecuan a la realidad y que la Policía Nacional del Perú, los Jueces y los trabajadores de Poder Judicial con la finalidad de cumplir con lo establecido en la Ley, vienen vulnerando el derecho de defensa de los denunciados que ni idea deben de tener de que existe una orden judicial en su contra y que el Juez ordeno las medidas de protección a favor de la denunciante, si bien la Ley N° 30364, busca erradicar toda violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, y al acudir al órgano competente para sancionar dichos actos, la misma que surge con el fin de alcanzar la seguridad jurídica del bienestar de la mujer y los integrantes del grupo familiar, por consiguiente, una sanción contra sus agresores; sin embargo, esto no puede ser aplicado sin escuchar el

derecho de defensa del investigado, más aun cuando en los actuados se advierte que estos no fueron notificados válidamente conforme lo regulado en el Código Procesal Civil, asimismo, tampoco se advierte que el investigado se haya apersonado o que haya presentado algún recurso en ejercicio del derecho de su defensa que le otorga la Ley y que nuestro Estado se rige por los derechos y principios regulados en la Constitución Política y siendo uno de ellos el derecho de defensa.

La presente tesis encontró que las deficiencias que se viene llevando en los procesos de violencia familiar a nivel del Primer Juzgado de Familia, son susceptibles de cambios, toda vez que a través del mecanismo procesal de nulidad de los actos procesales los denunciados pueden hacer que se declare nulo todo lo actuado, más aún cuando se advierte que existe la vulneración del derecho de defensa.

Los resultados obtenidos, nos presentan significativos resultados, como el derecho de defensa del denunciado vienen siendo vulnerados y que si bien una vez que tengan conocimiento pueden recurrir ante el órgano jurisdiccional a interponer recursos legales que les ampara la Ley; sin embargo, que pasa cuando estas decisiones de los jueces pasa más allá de las medidas de protección, cuando el denunciado sin tener conocimiento de las medidas de protección comete el hecho delictivo de violencia física o psicológica contra la persona quién tiene medidas de protección y que el investigado nunca tuvo conocimiento será juzgado por desobediencia a la autoridad y si es detenido en flagrancia se le impondrá la prisión preventiva por dicho acto, cuando en la verdad de los hechos es que el denunciado no tenía conocimiento de que el juez haya ordenado las medidas de protección a favor de la denunciante.

Tal como se muestra, dentro del proceso de violencia familiar el juez al advertir que dentro de los actuados del expediente obra la denuncia de parte de la denunciante, advirtiendo el informe psicológico, y otros actuados, otorga las medidas de protección a favor de la denunciante, sin

emitir ningún pronunciamiento sobre la participación del investigado y sin hacer ningún análisis sobre las formas de cómo se realizaron las diligencias de las notificaciones, por lo que estos hechos vienen vulnerado los derechos de defensa de los investigados en el Primer Juzgado de Familia, durante el año 2018.

CONCLUSIONES

- He concluido que derecho de defensa del denunciado en el proceso de violencia familiar en el Primer Juzgado de Familia del Distrito Judicial de Huánuco, 2018, se vulnera desde el primer acto cuando se le debe de notificar la denuncia formulado por la presunta víctima.
- Las notificaciones al denunciado se vienen realizando en el domicilio que señala la presunta víctima sin tener en cuenta que esta pueda que no diga la verdad con la finalidad que la otra parte no tenga conocimiento de la existencia de la denuncia en su contra; asimismo, no se advierte que el juzgado haya realizado otras notificaciones en el domicilio que figura a nivel de la Ficha de RENIEC o el domicilio laboral del denunciado con la finalidad de poner a conocimiento de la denuncia al investigado.
- La Constitución Política del Estado, señala en el artículo 139°, inciso 14: “el principio que toda persona no puede ser privada del derecho a la defensa en ningún estado del proceso, esto incluye también el proceso por faltas”. En ese sentido, en los procesos de violencia familiar también se tienen que respetar la citada norma en todas sus instancias.
- En el 100% de los casos analizados se advierte que el denunciado no ha participado en la Audiencia Única, donde la misma que termino con la decisión del Juez otorgando medidas de protección a favor de la presunta víctima.
- En el 40% de los casos analizados sobre violencia familiar se advierte que las notificaciones de las resoluciones emitidas por el Juez sobre las medidas de protección fueron notificadas vía exhorto por los jueces de paz no letrados de los Centros Poblados.

RECOMENDACIONES

- En la actualidad es indispensable que los señores Jueces Supremos de las Salas Penales de la Corte Suprema, mediante un Pleno Jurisdiccional Penal fijen un criterio jurisprudencial vinculante, sobre el valor probatorio del informe psicológico en casos de violencia familiar, toda vez que es el medio probatorio en la que el Juez funda principalmente su decisión sobre las medidas de protección.
- Ante el alto índice de denuncias por comisión del delito de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familia, se recomienda que nivel de la Policía Nacional del Perú, Ministerio Público y Poder Judicial, deben crear, área, Fiscalía y Juzgado que se dediquen de manera exclusiva, sobre los casos de violencia familiar, de esta manera puedan dedicarse más tiempo en estos casos y no tendrían cargas de otras materias.
- Habiendo identificado que la violencia se ha llevado a cabo en 40%, de las notificaciones se llevaron a cabo mediante vía exhorto por los Jueces de paz no letrados en los Centros Poblados, el Poder Judicial debe realizar toda las notificaciones de las resoluciones judiciales a través de los notificadores judiciales, toda vez que los jueces de paz no letrados de los Centros Poblados en la mayoría con cuentan con estudios ni de primaria, por lo que no asumen las consecuencias que conllevan la vulneración del derecho de defensa de los denunciados.
- En los procesos sobre violencia familiar donde se tramita las medidas de protección en la segunda instancia debe convocarse a una Audiencia de Vista de la Causa, cuando el investigado interpone el recurso de apelación contra las medidas de protección otorgadas por el juez de primera instancia, y que este en la segunda instancia en la Audiencia pueda ejercer su derecho y podrá ser escuchado sus alegatos de su defensa por los señores jueces que van a resolver el caso en segunda instancia.

REFERENCIA BIBLIOGRÁFICA

ARDITO VEGA, W. y. (2004). *"Análisis Comparado de la Legislación sobre la Violencia Familiar en la Región Andina"* (1 ed.). Lima.

CABANELLAS DE TORRES, G. (1997). *Diccionario Jurídico Elemental*. Buenos Aires: Heliasta.

Caso Baena Ricardo contra Panamá, Sentencia, Serie C., N° 27 (Corte Interamericana de Derechos Humanos 2 de Febrero de 2001).

Caso Bayarri contra Argentina, Sentencia, serie C., N° 187 (Corte Interamericana de Derechos Humanos 30 de Octubre de 2008).

Caso Bulacio contra Argentina, Sentencia , Serie C, N° 100 (Corte Interamericana de Derechos Humanos 18 de Septiembre de 2003).

Caso Castillo Petrucci y otros contra Perú, Sentencia, Serie C., N° 69 (Corte Interamericana de Derechos Humanos 30 de mayo de 1999).

Caso Chaparro Álvarez y Iapo Ñíguez contra Ecuador, Sentencia , Serie C., N° 170 (Corte Interamericana de Derechos Humanos 21 de Noviembre de 2007).

Caso Suárez Rosero contra Ecuador, Sentencia , Serie C, N° 35 (Corte interamericana de Derechos Humanos 12 de Noviembre de 1997).

Caso Suárez Rosero contra Ecuador, Sentencia, serie C, N° 111 (Corte Interamericana de derechos Humanos 22 de Noviembre de 2005).

CORREO, D. (6 de Septiembre de 2016). "Brutal castigo de un padre a su menor hijo por demorarse en comprar". *Correo*. Recuperado el 22 de enero de 2018.

GACRCÍ DE GHIGLINO, S., & ACQUAVIVA, A. (2010). *"PROTECCIÓN CONTRA LA VIOLENCIA FAMILIAR"*. Buenos Aires, Argentina: Editorial Hammurabi.

- HERENCIA CARRASCO, S. (2010). "El derecho en la Jurisprudencia de la Corte Interamericana de los Derechos Humanos". En K. ADENAUER STIFTUNG, *"Sistema Inteamericano de Protección de los Derechos Humanos y Derecho Penal Internacional"* (págs. 359-375). Uruguay: Gisela Elsner.
- NÚÑEZ MOLINA, W. F., & CASTILLO SOLTERO, M. d. (2010). *"Violencia Familiar"*. Lima, Perú: Ediciones Legales.
- OSSORIO Y FLORIT, M. y. (2007). *"Diccionario de Derecho"*. Buenos Aires, Argentina: Heliasta S.R.L.
- RAMON AGUSTINA, J. (2010). *"Violencia Intrafamiliar"*. Madrid: Editorial Edisofer.
- REYNA ALFARO, L. M. (2011). *"Delitos contra la familia y de violencia doméstica"*. Lima, Perú: Jurista Editores.
- ROSAS YATACO, J. (2013). *"Tratado de Derecho Procesal Penal"* (Vol. II). Lima, Perú: Instituto Pacífico.

ANEXOS

MATRIZ DE CONSISTENCIA
INCIDENCIAS DEL DERECHO A LA DEFENSA EN PROCESOS DE VIOLENCIA FAMILIAR EN EL PRIMER JUZGADO DE FAMILIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO
- 2018

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPOTESIS	VARIABLE	DIMENSIONES	INDICADORES	METODOLOGIA	
<p>GENERAL:</p> <p>¿De qué manera incide el derecho de defensa del denunciado en los procesos de violencia familiar, en el Primer Juzgado de Familia, del Distrito Judicial de Huánuco, 2018?</p> <p>ESPECÍFICO:</p> <p>¿Cuál es el nivel de incidencia del derecho de defensa del denunciado mediante la notificación defectuosa desde el inicio del proceso de violencia familiar en el Primer Juzgado de Familia del Distrito Judicial de Huánuco, 2018?</p> <p>¿Cómo puede superarse las incidencias del derecho de defensa del denunciado en los procesos de violencia familiar, en el Primer Juzgado de Familia del Distrito Judicial de Huánuco, 2018?</p>	<p>OBJETIVO GENERAL:</p> <p>Determinar de qué manera incide el derecho de defensa del denunciado en los procesos de violencia familiar, en el Primer Juzgado de Familia del Distrito Judicial de Huánuco, 2018.</p> <p>OBJETIVO ESPECÍFICO:</p> <p>Analizar si mediante la notificación defectuosa desde el inicio del proceso de violencia familiar, incide del derecho de defensa del denunciado en los procesos de violencia familiar, en el Primer Juzgado de Familia del Distrito Judicial de Huánuco, 2018.</p> <p>Proponer como puede superarse las incidencias del derecho de defensa del denunciado en los procesos de violencia familiar, en el Primer Juzgado de Familia del Distrito Judicial de Huánuco, 2018</p>	<p>GENERAL:</p> <p>H. El derecho de defensa del denunciado tiene incidencia significativa en los procesos de violencia familiar en el Primer Juzgado de Familia del Distrito Judicial de Huánuco 2018, porque las notificaciones al denunciado no se encuentran arregladas a ley.</p> <p>Ho. El derecho de defensa del denunciado no tiene incidencia significativa en los procesos de violencia familiar en el Primer Juzgado de Familia del Distrito Judicial de Huánuco 2018, porque las notificaciones al denunciado no se encuentran arregladas a ley.</p> <p>Específicas:</p> <p>Hie1: El nivel de incidencia del derecho de defensa es relativamente bajo en los procesos de violencia familiar en los procesos de violencia familiar en el Primer Juzgado de Familia del Distrito Judicial de Huánuco 2018 porque se restringe el derecho al ofrecimiento de medios probatorios.</p> <p>Hie1o: El nivel de incidencia del derecho de defensa es alto en los procesos de violencia familiar en los procesos de violencia familiar en el Primer Juzgado de Familia del Distrito Judicial de Huánuco 2018, porque se restringe el derecho al ofrecimiento de medios probatorios.</p> <p>Hie2: El nivel de frecuencia de aplicación del derecho de defensa del denunciado, es mínimo en los procesos de violencia familiar en el Primer Juzgado de Familia del Distrito Judicial de Huánuco 2018, porque al asistir a la audiencia de medidas de protección se le tiene por bien notificado, no obstante ser lo contrario</p> <p>Hie2o: El nivel de frecuencia de aplicación del derecho de defensa del denunciado, es alto en los procesos de violencia familiar en el Primer Juzgado de Familia del Distrito Judicial de Huánuco 2018, porque al asistir a la audiencia de medidas de protección se le tiene por bien notificado, no obstante ser lo contrario.</p>	<p>VI.</p> <p>INCIDENCIAS DEL DERECHO A LA DEFENSA</p>	NO EJERCIENDO EL DERECHO A LA CONTRADICCIÓN	NO SE TENIA CONOCIMIENTO DEL PROCESO	<p>TIPO DE INVESTIGACIÓN</p> <p>ENFOQUE.</p> <p>CUALITATIVO</p> <p>NIVEL:</p> <p>Básica de carácter descriptivo-explicativo.</p> <p>DISEÑO DE INVESTIGACIÓN</p> <p>Diseño No Experimental DESCRIPTIVO SIMPLE</p> <p>POBLACIÓN</p> <p>Conformada por todos los Expedientes donde se resolvieron los casos de violencia familiar, en el Primer Juzgado de Familia del Distrito Judicial de Huánuco, 2018.</p> <p>MUESTRA:</p> <p>Estará conformada por 10 Expedientes donde se resolvieron los casos de violencia familiar, en el Primer Juzgado de Familia del Distrito Judicial de Huánuco, 2018.</p> <p>MUESTREO:</p> <p>No probabilístico simple</p>	
				NO OFRECIENDO LOS ELEMENTOS DE PRUEBA EN EL PROCESO	NO SE TENIA CONOCIMIENTO DEL PROCESO		
				NO SE BRINDA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES	NO SE TENIA CONOCIMIENTO DEL PROCESO		
				NO REALIZANDO LOS DECARGOS EN EL PROCESO	NO SE TENIA CONOCIMIENTO DEL PROCESO		
			<p>VD.</p> <p>PROCESOS DE VIOLENCIA FAMILIAR</p>			VIOLENCIA FISICA	CERTIFICADO MÉDICO
						VIOLENCIA PSICOLÓGICA	PERICIA PSICOLOGICA
						VIOLENCIA ECONÓMICA	PERICIA PATRIMONIAL
						VIOLENCIA SEXUAL	PERICIA MÉDICA

TÍTULO: “INCIDENCIAS DEL DERECHO A LA DEFENSA EN PROCESOS DE VIOLENCIA FAMILIAR EN EL PRIMER JUZGADO DE FAMILIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO - 2018

”

Guía de observación de los “INCIDENCIAS DEL DERECHO A LA DEFENSA EN PROCESOS DE VIOLENCIA FAMILIAR EN EL PRIMER JUZGADO DE FAMILIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO - 2018”

INSTRUCCIONES: Este instrumento nos permite recoger datos para la presente investigación; el presente cuestionario es sobre el “**INCIDENCIAS DEL DERECHO A LA DEFENSA EN PROCESOS DE VIOLENCIA FAMILIAR EN EL PRIMER JUZGADO DE FAMILIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO - 2018**”. Gracias.

❖ **DATOS GENERALES:**

EXPEDIENTE N° :

JUZGADO:

DEMANDANTE:

DEMANDADO:

RESOLUCIÓN N°:

❖ **ASPECTO DE ANÁLISIS:**

- El denunciado fue notificado conforme lo señala el Código Procesal Civil, de la denuncia presentada en su contra.
 - Si
 - No
- En los actuados obra la constancia que se realizó la llamada al denunciado por parte de la Secretaría Judicial.
 - Si
 - No
- En los actuados obra el escrito de apersonamiento en el proceso del denunciado.
 - Si

- No
- El denunciado participo en la Audiencia Única donde se otorga las medidas de protección.
 - Si
 - No
- El denunciado apelo la Resolución que otorga las medidas de protección a favor de la víctima.
 - Si
 - No
- Al denunciado se le notificó en el domicilio que indico la denunciante.
 - Si
 - No
- Al denunciado se le notificó en el domicilio que figura en la RENIEC.
 - Si
 - No
- Al denunciado se le notificó en el domicilio en el lugar donde labora.
 - Si
 - No
- La notificación de la Resolución que otorga las medidas de protección se realizó a través del Notificador Judicial.
 - Si
 - No
- La Resolución que otorga las medidas de protección se realizó a través de vía exhorto.
 - Si
 - No
- Grado de parentesco que une a la denunciante con el denunciado.
 - Conviviente

- Padre o madre
- Hijo
- Hermano
- Ex conviviente
- Ocupación de la presunta víctima.
 - Trabaja en el sector público
 - Labora en el Sector privado
 - Realiza trabajo independiente
 - Ama de casa
- Grado de instrucción de la presunta víctima
 - Primaria
 - Secundaria
 - Superior completo
 - Superior incompleto
- Ingreso económico de la víctima
 - Diario
 - Semanal
 - Quincenal
 - Mensual
 - No cuenta con ingresos
- La presunta víctima presenta lesiones leves.
 - Si
 - No
- La presunta víctima presenta lesiones graves.
 - Si
 - No
- La presunta víctima paso por examen del médico legista.
 - Si
 - No
- La presunta víctima paso por examen del médico

psicológico.

- Si
- No

- Tipo de violencia sufrida por la víctima.
 - Física
 - Psicológica
 - Sexual
 - Patrimonial
- La presunta víctima tiene afectaciones psicológicas.
 - Si
 - No
- El denunciado cuenta con antecedentes Penales.
 - Si
 - No
- En el expediente donde se otorgó medidas de protección que advierte que hay declaración de testigos.
 - Si
 - No